CATASTRO DEL MARQUES DE LA ENSENADA

DEL LUGAR DE PONFERRADA

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR

Angel M. García Álvarez

ABRIL 2020

INTRODUCCIÓN

El Catastro de Ensenada se empezó a realizar en 1749, en los 15.000 lugares con que contaba la Corona de Castilla (entre los que no se cuentan los de las provincias vascas, por estar exentas de impuestos), una minuciosa averiguación a gran escala de sus habitantes, propiedades territoriales, edificios, ganados, oficios, rentas, incluyendo los censos; incluso de las características geográficas de cada población. Fue ordenada por el rey Fernando VI a propuesta de su ministro el Marqués de la Ensenada y recibe hoy el nombre de **Catastro de Ensenada.**

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio de 40 preguntas del Catastro (que se tabularon y verificaron con todas las prevenciones posibles para evitar las ocultaciones o desviaciones que podían imaginarse, y que aún así sin duda se produjeron) proporcionan un volumen de documentación abrumador, que sigue dando oportunidad a los historiadores para analizar, a través de una excelente radiografía, la economía, la sociedad, la práctica del régimen señorial e incluso el estado del medio ambiente; y es desde luego la mejor estadística disponible en el contexto europeo del Antiguo Régimen, que podemos considerar pre-estadístico.

La palabra **catastro** significa averiguación o pesquisa. También se aplica a la forma de averiguación, porque se realizó desplazándose a los lugares catastrados un grupo de funcionarios que la dirigían. Por el contrario, si el rey encomendaba a las autoridades del pueblo que fuesen ellas las que lo averiguasen, se hablaba de amillaramiento.

El catastro publicado por el Ministerio de Fomento se ha copiado y se ha transcrito debajo de cada línea colocando las preguntas en rojo correspondientes ya que estas no vienen con las respuestas ya que las 40 preguntas están en hojas adjuntas al interrogatorio.

Al final de la transcripción se juntaran toda la transcripción de todos los folios.

Palabras que hoy no se emplean que aparecen en los textos y que el lector sepa su significado.

Abertal- Finca sin ningún tipo de cerramiento, abierta por todos sus lados.

Adra- Renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa.

Agrimensor- Persona perita en agrimensura. Arte de medir tierras.

Albéitares- Persona que ejerce la veterinaria.

Alcabala- Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.

Alquería- Casa de labor, con finca agrícola.

Amanuense- Persona que tiene por oficio escribir a mano, copiando o poniendo en limpio escritos ajenos, o escribiendo lo que se le dicta.

Añero- Dicho de una planta: Que en un año da mucho fruto y poco o ninguno en otro.

Aparcería- Trato o convenio de quienes van a la parte en una granjería.

Contrato mixto, que participa del de sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra.

Apeo- Documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación.

Aporrata- Parte o cuota que corresponde a cada uno por el gasto hecho en común por varias personas.

Pagando cada uno la parte que le corresponde en un gasto común.

Arbitrio- Facultad que la ley deja a los jueces o autoridades para la apreciación de circunstancias o para la moderación de sus decisiones.

Arcediano- Era el diácono principal de una catedral. Se ocupaban principalmente de obras de caridad que ejercían de parte del obispo, de administrar las diócesis y finalmente de dirigir algunas zonas (especialmente rurales) llamadas archidiaconados o arcedianatos. Estas zonas fueron sustituidas por el Concilio de

Trento y la figura del arcediano fue decayendo desde entonces hasta desaparecer por completo.
Arriero de vino - Persona que compra y vende vino y en su transporte emplea bestias de carga.
Arroba- Peso equivalente a 11,502 Kg.
Azumbre- El azumbre es una antigua unidad de medida para el volumen de líquidos. En Castilla equivalía a 2,05 litros y en el País Vasco a 2,06 litros. Se dividía en cuatro cuartillos. Ocho azumbres formaban una cántara.
Barbecho- Tierra labrantía que no se siembra durante uno o más años.
Batan- Máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños.
Boyal- Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Donde suelen pastar los bueyes.
Bula- Carga, impuesto o gravamen a favor de la iglesia.
Cabezo- Monte pequeño y aislado.
Cabimiento- Espacio para contener.
Cambista- Persona que cambia moneda.
Camino forero- Camino de un lugar determinado, que no conducen a lugares principales. Caminos secundarios.
Cáñama- Repartimiento de cierta contribución, unas veces a proporción del haber y otras por cabezas.
Capellán- Cualquier eclesiástico, aunque no tenga capellanía.
Casa de ropería- Casa donde a los pastores trashumantes guardan el hato y preparan la ropa.
Chicada- Rebaño de corderos enfermizos y tardíos que apartan del resto los pastores para que se restablezcan andando más despacio y pastando la mejor hierba.
Celemín- Medida de capacidad para áridos, que tiene 4 cuartillos y equivale en Castilla a 4,625 l. aproximadamente. Medida antigua superficial que en Castilla equivalía a 537 m^2 aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trigo.
Censo- Padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo.
Censo dominical- Se dice del derecho pagado al señor de un feudo por los feudatarios.
Censo perpetuo- Censo que por pacto no podía redimirse nunca. En la actualidad todos son redimibles.
Censo redimible- Dicho del censo que se cancela su derecho.
Ciento- Tributo que llegó hasta el cuatro por ciento de las cosas que se vendían y pagaban alcabala.
Cilla- Renta diezmal.
Clerecía- Conjunto de personas eclesiásticas que componen el clero.
Clérigo de menores- Sacerdote que solo tenía las órdenes menores o alguna de ellas.
Concejil- Común a los vecinos de un pueblo.
Contribución- Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.
Cuartal de sembradura- Medida para el grano equivalente a 14,10 Kg.
Cuarterón- Cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo. Cuarta parte de una libra.
Cuartillo- Cuarta parte de un real.
Cuerda de sembradura- Medida agraria de algunas provincias, equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura.
Cura párroco- Cura de una feligresía.
Curato- Territorio que está bajo la jurisdicción espiritual del cura de almas.
Derecho de fumaga- Tributo consistente en dinero, gallinas, u otra cosa, que los propietarios de casas, construidas en territorio señorial, debían pagar al señor, en reconocimiento del señorío, o dominio, del suelo.

Diacono- Ministro eclesiástico y de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.
Diezmo - Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia.
Diezmo de Merinas- Tributo que se pagaba por los rebaños de ovejas merinas
Diócesis- Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etc.
Ducado- Moneda imaginaria equivalente a once reales de vellón.
Entimas- Lugares comunes de los vecinos de un lugar.
Escribano- Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.
Escritura de encabezo- Documento público en el que se recoge un acuerdo o una obligación y que está firmado por las partes interesadas. Estas obligaciones eran prioritarias ante cualquier otra.
Eral- Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos.
Esquileo-Casa donde se esquila el ganado lanar.
Esquilmo- Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.
Estadal- Medida superficial o agraria que tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11 m, 17 dm y 56 cm^2. Medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334 m.
Expensas- A costa, por cuenta, a cargo de alguien.
Fanega- Es una tradicional unidad de capacidad para áridos. Según el marco de Castilla, equivale a 55,5 litros, aunque esta equivalencia es variable según los lugares de uso.
La unidad fanega a su vez se subdivide en 2 almudes, 12 celemines, 2 cuartos o en 4 cuartillas o cuartales.
Fanega de sembradura- Espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. Medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64,596 áreas. Esta cifra varía según las regiones.
Feje- Haz o fajo, especialmente de leña.
Feudo- Contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba.
Reconocimiento o tributo con cuya condición se concedía el feudo.
Fiel medidor- Oficial que asiste a la medida de granos y líquidos.
Foros- Contrato por el cual una persona cede a otra el dominio de una cosa, como una finca, a cambio del pago de una renta.
Ganado cerril- Dicho del ganado mular, caballar o vacuno, no domado.
Godo- Impuesto que consistía en que los vecinos de estado general tenían que realizar un trabajo de prestación personal para el Cabildo y catedral de Oviedo o su equivalente en tres celemines de centeno; solamente lo pagaban los vecinos de estado general no los de estado noble.
Hemina- Medida agraria usada en la misma provincia para la tierra de secano, que tiene 110 pies de lado, y equivale a 939 centiáreas y 41 decímetros cuadrados.
Herbaje- Conjunto de hierbas que se crían en los prados y dehesas. Derecho que cobran los pueblos por el pasto de los ganados forasteros en sus términos y por el arrendamiento de los pastos y dehesas.
Heredad- Porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño, en especial la que es legada tradicionalmente a una familia.
Horra-(Forra)Dicho de una yegua, de una burra, de una oveja, etc.: Que no quedan preñadas.
Infructífero- Que no produce fruto. Que no es de utilidad ni provecho para el fin que se persigue.
Intermisión- Interrupción o cesación de una labor o de cualquier otra cosa por algún tiempo.

Intitula- Elegir o señalar a alguien para determinado empleo o ministerio
Invernar- Pasar el invierno en un lugar.
Jaco- Caballo pequeño y ruin.
Juez ordinario- Persona que en primera instancia conoce las causas y pleitos.
Juntura-Parte o lugar en que se juntan y unen dos o más cosas.
Lechón- Puerco macho de cualquier tiempo.
Legua- Medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.
Libra- Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 g.
Maravedí de vellón- Antigua moneda de vellón, que equivalía a la séptima parte de un real de plata.
Medida de puño- Medir algo poniendo un puño sobre otro, o uno después de otro sucesivamente.
Menestrales- Persona que tiene un oficio mecánico.
Mensura- Expresión del resultado de una medición.
Montazgo- Es un derecho o tributo impuesto sobre los ganados y adeudado por el tránsito que hacen por cualquier territorio en favor del Rey y recompensa del seguro amparo y protección que en sí recibe de él.
Noveno- Cada una de las nueve partes en que se dividía el cúmulo de los diezmos, para distribuirlas según la disposición pontificia.
Canon o renta territorial que paga el cultivador al dueño, cuando consiste en la novena parte de los frutos.
Partido judicial- Distrito o territorio que comprende varios pueblos de una provincia, en que, para la Administración de Justicia, ejerce jurisdicción un juez de primera instancia.
Pastos boyales- Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Se dice comúnmente de las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque estos no sean vacunos.
Pechamiento- Asumir una carga o sujetarse a su perjuicio.
Pechero- Obligado a pagar o contribuir con tributo.
Pecuario- Perteneciente o relativo al ganado.
Pecuniario-Perteneciente o relativo al dinero efectivo.
Pelo- Producción de hierba en los prados.
Penas de cámara- Condenaciones pecuniarias que los jueces y tribunales imponían a las partes con aplicación a la cámara real o fisco.
Penas vinales- Impuesto de la corona.
Pósito- Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.
Casa en que se guarda el grano de dicho instituto.
Precitado- Antes citado.
Predial- En cuyo favor está constituida una servidumbre. Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.
Predio- Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.
Preeminencia- Superioridad o importancia y privilegio o ventaja de que goza alguien en razón de algún mérito o circunstancia.
Pobre de solemnidad- El que lo es de notoriedad.
Portazgo- Derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.
Predial- Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.
Presbítero- Clérigo ordenado de misa. Sacerdote.
Primicia- Prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia.
Quinquenio- Tiempo de cinco años.
Real de vellón- Moneda de plata, del valor de 34 maravedíes, equivalente a 25 céntimos de peseta.

Real libra- Medida de peso antigua equivalente a 460 gramos.
Realengo- Dicho de un pueblo que no era de señorío ni de las órdenes o un terreno que perteneciente al Estado.
Refaccionar- Restaurar o reparar, especialmente edificios.
Regidor- Alcalde o concejal.
Rogativa- Oración pública para implorar de Dios el remedio de una grave necesidad.
Seglar- Que no tiene órdenes clericales.
Sembradura- Tierra sembrada.
Señorío- Territorio perteneciente al señor.
Sisa- Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.
Subresores- Antecesores.
Tazmía- Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos.
Tercio- Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.
Vacía- Dicho de una hembra: Que no puede tener cría.
Valijero- Hombre que tenía a su cargo conducir las cartas desde una caja o administración de correos a los pueblos que de ella dependían.
Vara- Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 Mm.
Vasallaje- Tributo pagado por el vasallo a su señor.
Vellón- Conjunto de la lana de un carnero u oveja que se esquila.
Vicario- Sacerdote nombrado por el obispo, que con potestad y jurisdicción ordinaria le ayuda en el gobierno de la diócesis.
Vientre- Dicho de un animal hembra, destinado a la reproducción.
Votiva- Misa que, no siendo propia del día, se puede decir en ciertos días por devoción.
Voto- Tributo en trigo o pan que por las yuntas que tenían daban los labradores de algunas provincias a la iglesia de Santiago de Compostela.
Yantar- Cierto tributo que pagaban, generalmente en especie, los habitantes de los pueblos y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano y del señor cuando transitaban por ellos. A veces se conmutaba en dinero.

Copia de las respuestas generales de la Villa de Ponferrada

En la villa de Ponferrada a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos años ante mí el señor Don Joaquín de Saura y Saravia corregidor de justicia mayor y capitán de guerra de esta villa y su jurisdicción, superintendente general de la real hacienda de ella y su partido y juez subdelegado para la averiguación de efectos en que se pueda establecer una sola contribución en el lugar de los que componen las rentas provinciales comparecieron Don Antonio Baeza Flórez y Don Antonio Macías de Ron regidores y Don José Alonso de Andrade todos de esta dicha villa y los únicos de su ayuntamiento que a la razón se hallaban en ella José Cubero, Ambrosio García Ovalle, Pedro Macías, Francisco Álvarez, Diego Carbajal y Domingo Marote sus convecinos y peritos nombrados para efecto de averiguar y con cuya asistencia se ha practicado el reconocimiento y mediación de casas, bodegas, lagares y tierras de el casco y termino de esta población y para responder así mismo y satisfacer a las preguntas del interrogatorio impreso próximo antecedente según se les previno por los autos de los días tres de febrero y veinte y tres de marzo de este año de los cuales y de cada uno dicho señor corregidor por ante mi escribano y a presencia de Don Alonso Yáñez vicario interino y teniente de cura de esta parroquial de Nuestra Señora de la Encina y por su ausencia y vacante que ha concurrido a este acto en virtud de recado que se le dio de parte de su merced tomo y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho que lo hicieron bien y cumplidamente y cargo del ofrecieron decir verdad de lo que supieran en aquello que les sea preguntado y habiéndolo sido al tenor de las preguntas del expresado interrogatorio a cada una respondieron lo siguiente:

1ª ¿Cómo se llama la población?
1ª A la primera pregunta respondieron se llama esta población la Villa de Ponferrada.

2ª ¿Si es Realengo, u Señorío: a quien pertenece: que derechos percibe y cuanto producen?
2ª A la segunda pregunta respondieron ser esta población realenga y que por esta razón no percibe derechos algunos del real patrimonio.

3ª ¿Qué territorio ocupa él término, de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuanto de circunferencia, por horas, y leguas: que linderos, o confrontaciones; que figura tiene, poniéndola al margen?
3ª A la tercera pregunta respondieron que el término de esta nominada villa tiene y ocupa de territorio de levante a poniente cosa de media legua poco más o menos, de norte a sur otra media y de circunferencia legua y media.

Que confronta por levante con término del lugar de Campo, por poniente con los de Toral de Merayo y Columbrianos, por el norte con los de Santo Tomas de la Ollas y Bárcena y por el medio día con los de San Lorenzo y los Barrios de Salas.
Cuya figura es la que va puesta a el margen.

4ª ¿Qué especies de tierra se hallan en él término, si de regadío o secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y de mas que pudiese haber explicado si hay algunos que produzcan más de una cosecha al año, los que fructificaren solo una, y los que necesiten de un año intermedio de descanso?

4ª A la cuarta pregunta respondieron que hay y se componen el término de esta nominada Villa de las especies de tierra siguiente:
1ª Una de huertas de regadío, por sequia de los Ríos Sil y Boeza en las que se disfrutan anualmente y sin descanso diferentes especies de verduras y legumbres sin ocuparlas con otro fruto alguno.
2ª Otras de secano que fructifican igualmente sin descanso que la antecedente cebada para segarla en verde.
3ª Otra que sin intermisión produce cebada en grano y es de secano.
4ª Otra que igualmente es de secano que produce sin intermisión cebada en grano, digo cada segundo año.
5ª Otra de secano que produce cada segundo año centeno en grano.
6ª Otra de secano que fructifica todos los años sin descanso centeno.
7ª Otra de viñas que así mismo todos los años sin intermisión fructifica.
8ª Otra de prados de secano que producen anualmente un solo pelo de hierba que se siega por el mes de junio y después quedan para pastos común de los ganados.
9ª Otra de sotos de castaños bravos o por ingerir que solo produce el fruto y utilidad de su madera cuando llega el caso de cortarla.
10ª Otra de tierras y viñas incultas por desidia y pobreza de sus dueños que ahora no producen cosa alguna y cultivándolas pueden producir como las antecedentes referidas.
11ª Otra de monte raso y pastos que solo sirven al común de los ganados sin producir utilidad alguna a determinado y cierto dueño.
12ª Otra de monte bajo, matorrales y malezas que solo sirven para el uso y aprovechamiento común de la leña a los vecinos de sus hornos y cocinas y de muy poco y mal pastos, al común de los ganados sin producir tampoco útil alguno a determinado sujeto.
13ª Otra de tierras infructíferas por naturaleza que ni ahora ni en lo sucesivo pueden por el medio de la cultura o sin ella rendir utilidad alguna en las que aunque se hallan muy pocas encinas o carrascas, estas tanto por su mala calidad como por ser de el común, están reservada únicamente para el servicio del matadero carnicería y leña para el paso de las tropas cuando para estas de improviso se necesita y no se halla otra a mano.

5ª ¿De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, sí de buena, mediana e inferior?
5ª A la quinta pregunta respondieron que de cada una de las especies de tierras que fructifican y van mencionadas hay de las calidades a saber:
-de huertas de riego centenal que producen al segundo año y viñas buena, mediana e ínfima calidad,
-de cebada en verde anual y cebadal en grano que produce al segundo año buena y mediana calidad,
-de cebada en grano anual y centenal anual única buena calidad
-de prados sotos y pastos comunes una sola ínfima calidad.

6ª ¿Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moredas, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.?
6ª A la sexta pregunta respondieron que en las viñas, huertas, tierras cebadales, centenales sus márgenes y centro hay algunos plantíos de árboles frutales como son cerezos, guindas, cirolares, perales, de varias especies, manzanos también de diferentes calidades melocotones, así mismo de distintos géneros, almendros, nogales, castaños bravos e injertos.

7ª ¿En cuales tierras están plantados los árboles, que declaren?
7ª A la séptima pregunta respondieron queda evacuada con lo que han dicho en la antecedente.

8ª ¿En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuviesen?
8ª A la octava pregunta respondieron que los expresados arboles frutales están plantados sin orden alguna ni simetría pues unos se ven amontonados e interpolados, los de una especie con los de otra, otros en las margenes o divisiones de las tierras, otros ocupan parte de ellas y finalmente otros el todo como son los castaños en los sotos.

9ª ¿De qué medidas de tierra se usan en aquel pueblo: de cuantos pasos, varas castellanas en cuadro se componen: qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en él término, se siembra en cada una?
9ª a la novena pregunta respondieron que en esta dicha villa y lugares desu juridiscion se usa de dos medidas,
-Una para las tierras de todas clases de semillas y prados a la cual llamna fanega, cuarta, cuartal, celemin, medio y cuartillo.
-Otra para las viñas a la que llaman jornal cuya medida tiene correspondencia con los de tierras en esta forma, que ocho jornales de viña hacen una fanega de sembradura de tierra y un jornal de viña ocupa celemin y medio de sembradura de tierra y la fanega de ella y

tambien de viña contenplamdola con dicha correspondencia dos mil trescientas y cuatro baras castellanas cuadradas y descendiendo a cuarta que es lo mismo que media fanega ocupa mil ciento y cincuenta y dos baras.
-El cuartal que es lo mismo que tres celemines quinientas setenta y seis y el medio cuartal doscientas ochenta y ocho baras que es un jornal de viña.
-Y que lo que se siembra en cada fanega de las especies de tierra que van mencionadas y cantidad del grano que corresponde es a saber en cada fanega de tierra huerta de riego que por huir de la dificultad de poder regular separadamente cada una de las menudencias de legumbres y verduras que produce y porque contemplan un arreglado equivalente sembrando las tan solamente alubias para evitar confusiones consideran dicha especie de huertas sembradas unicamente de alubias y cada una fanega de ellas, tanto de buena calidad como de mediana e infima con un celemin de dichas legumbres.
Cada fanega de tierra de sembradura de centeno de superior y buena calidad con una fanega de ello mismo, la de mediana calidad con tres cuartales y medio, y la de ínfima con nueve celemines.
La de cebada tanto para segar en verde como para coger en grano y de buena calidad con cinco cuartales y la de mediana con una fanega.

10ª ¿Qué número de medidas de tierra habrá en él término, distinguiendo las de cada especie y calidad por ejemplo; tantas fanegas o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubiesen declarado?
10ª A la decima pregunta respondieron que saben por el reconocimiento que del tienen hecho muy por menor para esta operación que el todo de el término de esta villa se compone de tres mil cuatrocientas fanegas de tierra poco más o menos.
A saber de huertas de riego noventa y dos fanegas, las setenta de buena calidad, veinte de mediana y dos de ínfima.
De tierras que producen anualmente cebada para segar en verde setenta y cuatro fanegas, las treinta y seis de buena calidad y treinta y ocho de mediana.
De tierras que producen anualmente centeno y de única calidad trece fanegas.
De tierras que fructifican sin intermisión cebada en grano de única buena calidad ciento sesenta y siete fanegas.
De tierra que fructifican cebada en grano cada segundo año ciento ocho fanegas las ochenta y dos de buena calidad y veinte y seis de mediana.
De tierras centenales que producen un año y el siguiente descansan mil seiscientas diez y nueve fanegas las cuatrocientas setenta y cinco de buena calidad. Ochocientas treinta y cinco de mediana y de ínfima trescientas nueve.

De tierra viñas ochocientas cincuenta y cuatro fanegas, las doscientas sesenta y tres de buena calidad, cuatrocientas cincuenta y siete de mediana y ciento treinta y cuatro de infima.
De prados de unica infima calidad diez y seis fanegas.
De sotos poblados de castaños bravos de unica infima calidad diez fanegas.
De tierras incultas por pobreza y desidia de sus dueños, treinta fanegas.
De monte raso y pastos cincuenta y cuatro fanegas.
De monte bajo de martorrales y malezas ciento ochenta y cinco fanegas.
Y de tierras infructiferas por naturaleza ciento setenta y ocho.

11ª ¿Qué especies de frutos se cogen en él término?
11ª A la onceaba pregunta respondieron que en este dicho termino se cogen los frutos siguientes: trigo, el que a su voluntad le siembran los dueños, en las tierras cebadales en verde o cebadales anuales en grano, si embargo de que por ser menos a proposito para producir aquel factor que es natural y contra diferencias que encuentran en la utilidad que rinden dichas tierras a sus dueños sembradas de cebada o trigo mayormente cuando este solo lo pueden producir cada segundo año las han contemplado y regulan únicamente por cebadales anuales en verde y en grano respectivamente centeno cebada como va dicho en verde y en grano, lino, garbanzos, alubias pedruelos o guisantes , ajos, cebollas, pimientos, calabazas, melones, verduras y frutas de almendras, cerezas, guindas, ciruelas, peras, de diferentes calidades, manzanas de varias especies, melocotones, de distintos géneros, nueces y castañas.
Advirtiendo que aunque las menudencias de legumbres y verduras que van referenciadas se producen en las tierras huertas de riego, por huir de la dificultad según dejan ya declarado de poder regular a cada una de dichas menudencias su anual producto y valor y equivalen a lo mismo con muy corta diferencia sembrando las solo alubias las han considerado y nuevamente las regulan producir solamente de esta especie.

12ª ¿Qué cantidad de frutos de cada género, unos años produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las hubiere en él término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?
12ª A la duodécima pregunta respondieron que en cada un año con una regular y ordinaria cultura y cotejados unos años con otros de buenas cosechas, medianas e ínfimas produce una fanega de tierra en sembradura centenal de buena calidad cinco fanegas de centeno, de mediana cuatro y la de ínfima tres.
La cebadal en grano de buena calidad seis fanegas y la de mediana cuatro.

La de cebadal para segar en verde de buena calidad regularon valer cuarenta y cuatro reales y la de mediana calidad treinta y ocho.
La de tierra viñas de buena calidad veinte y cuatro cantaras de vino, a costo, la de mediana diez y seis y la de ínfima ocho.
La de huertas de riego que dejan regulado producir un solo fruto de alubias fructifica de esta especie siendo la buena calidad cuatro fanegas y media, de mediana calidad cuatro fanegas, y de infima dos.
La tierra prados de unica infima calidad medio carro de hierba, al que regulan valer diez reales y la de soto de castaños silvestres o bravos de unica infima calidad por disfrutarse solamente su madera y poderse cortar de veinte en veinte años segun contemplan cada una fanega rendira cuarenta reales de utilidad que corresponden a dos reales anualmente.

13ª ¿Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma, en que estuviese el plantío, cada uno en su especie?
13ª A la decima tercera pregunta respondieron que a los árboles frutales no les consideran separadamente y de por si producto ni cabida alguna porque a el tiempo del reconocimiento tuvieron presente que lo que pueden valer y estimarse sus frutos, otro tanto con imperceptible diferencia impiden y quitar de fructificar a las tierras donde se hallan, lo uno por la sombra que recibe de ellos y lo otro por lo que sus raíces la ocupan y desfrutan y así solo consideran la cabida enteramente de la tierra por fructífera como si no tuviera tales arboles y en ella en esta forma ya va embebida e incluida la utilidad de estos.

14ª ¿Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?
14ª A la decima cuarta pregunta respondieron que en esta villa es regular contemplado unos años con otros valen cada fanega:
-de trigo diez y seis reales,
-la de centeno doce,
-la de cebada ocho,
-la cantara de vino mosto cuatro reales,
-la fanega de alubias treinta y dos reales,
-la de garbanzos cuarenta,
-el horco de cebollas medio real,
-y lo mismo de ajos,
-la libra de pimentón un real,
-el carro de hierba de prados veinte reales,
-la fanega de pedruelos o guisantes veinte reales,
-la libra de almendras un real,
-la fanegas de castañas aunque no se cogen en el término cantidad capaz de poderse vender ni aun aprovechase sus dueños de ella, si no en muy corta producion y es de los castaños que por arboles

frutales se hallan ya regulados e inclusos con las tierras frutiferas a doce reales,
-la de nuece ocho reales,
-la cebada que se siega en verde y produce una fanega de sembradura de buena calidad cuarenta y cuatro reales, y la de mediana calidad treinta y ocho,
-la arroba de ciruelas, cerezas y guindas tres reales,
-y la de manzanas, peras y melocotones a cuatro reales.
-Cada gallina dos reales,
-cada pollo medio real,
-cada cabrito seis reales,
-cada cordero siete reales,
-cada cerdillo al tiempo de diez reales,
-la libra de manteca real y medio,
-la de miel un real,
-la de cera en pan seis reales,
-y la arroba de lana veintcinco reales.

15ª ¿Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, con diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros, y a quién pertenecen?

15ª A la decima quinta pregunta respondieron que sobre las tierras de este termino se hallan impuestos los derechos de diezmos, primicia, boto de Santiago

El diezmo pertenece a los curas de esta parroquia de la Encina, prevendados de ella cura de la parroquia de San Andres de el barrio de este nombre y al de la parroquia de Nuestra Señora de Vizcayo sita en el Barrio de Otero en esta forma. El cura de dicha parroquia de San Andres y el de la Nuestra Señora de Bizcayo perciben los diezmos por entero de los vecinos y moradores en sus respectivos barrios de San Andres y otero y de los demas vecinos de esta villa, la mitad pertenecen al rector o cura de la parroquia de Nuestra Señora de la Encina y la otra mitad a los tres prevendados de ella por iguales partes.

La primicia solamente la pagan los vecino y moradores de el barrio del Otero a la fabrica de aquella parroquia de Nuestra Señora de Bizcayo.

Y el boto de Santiago pertenece a la iglesia catedral de este nombre.

Que son los unicos derechos de los que contiene la pregunta que se hallan impuestos sobre las tierras de este terminoreduciendose a que por razon de diezmos se paga de toda especie de frutos de cada diez cosas uno a excepcion de los pimientos, cebollas y ajos que de cada viente surcos se diezma uno y el surco de pimenton aquivale a una libra de esta especie la de cebolla a dos horcos y el de ajos a cuatro horcos.

De cada manada de pollos sean pocos o muchos se diezma uno, las crias de vacas no se diezman y por cada cria solo se diezma una libra de manteca, y de cerdos cabritos y corderos de cada diez uno

segun queda dicho de los restantes frutos de que no se hace aqui particular expresion.
La primicia solamente la pagan como queda dicho los vecinos del Barrio de Otero y por ella cada uno un cuartal de trigo anualmente sea cosechero o no lo sea y las viudas vecinas del mismo barrio celemin y medio cada una.
Y por razon de el Boto de Santiago cada vecino de todos los de esta villa, sus barrios y arrabales pagan tantos cuartales de centeno como parejas de bueyes tiene de labor y el que solo tiene media pareja o un buey paga medio cuartal solamente y los restantes vecinos y cada uno que cogen una carga de pan y de hay arriba tambien pagan medio cuartal de centeno y finalmente el cosechero de vino que llega a coger un miedro que es doce cantaras y de hay arriba paga media cantara.

16ª ¿A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?
16ª A la decima sexta pregunta respondieron que lo que montan e importan los referidos diezmos unos años con otros segun los arriendos en que han andado superiores, medianos e inferiores es anualmente en dies y ocho mil ochocientos diez y seis reales, a saber los diezmos mayores y menores pertenecientes a el rector y prevendados de la parroquia de la Encina en trece mil ochocientos reales, los seis mil novecientos correspondientes a dicho rector y dos mil trescientos a cada uno de dichos tres prebendados.
En cuarto mil reales los pertenecientes a el curato de la parroquia de Nuestra Señora de Bizcayo de este dicho barrio de Otero y a el curato de la parroquia de San Andres le corresponde el importe de diezmo y suma mil diez y seis reales en esta forma doscientos reales que importa unos años con otros el arriendo de los diezmos menudos y ochocientos diez y seis reales que importan diez miedros de vino mosto que son ciento veinte cantaras y siete cargas de centeno que le corresponden de diezmos mayores regulada cada cantara de vino a cuatro reales y la carga de centeno a cuarenta y ocho.
La primicia bajo la misma considerando de unos años con otros importa anualmente siete fanegas de trigo que a el precio que dejan regulado son ciento doce reales.
Y el boto de Santiago se reduce en cada un año a trescientos cincuenta reales poco mas o menos segun los arriendos y regularizacion hecha de unos años con otros.

17ª ¿Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes, u otros artefactos en él término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año?
17ª A la decima septima pregunta respondieron que de lo que en ella se contiene solo hay en esta villa y su termino diez molinos arrieros,

-uno propio de don Pablo Gonzalez que produce al año treinta cargas de centeno y trigo por mitad que a precio de cuarenta y ocho reales cada carga de centeno y la de trigo sesenta y cuatro segun se han regulado importa mil seiscientos ochenta reales su producto anual,
-otro propio de doña Geronima Baeza que fructifica lo mismo,
-otro de don Gregorio Quiroga que produce lo mismo,
-otro que igualemente fructifica propio de don Jose de Yebra vecino de la Villa de Salas de los Barrios,
-otro de igual producto propios de don Jose de Yebra Bolaños vecino de esta villa,
-otro propio de Benito Martinez Vela y de igual producto,
-otro perteneciente a don Antonio Acacia de Ron, que rinden lo mismo,
-otro de don Benito Carballo que vale anualmente lo mismo.
-otro propio de don Juan Blanco que produce todos los años cuarenta cargas mitad de trigo y mitad de centeno que a dichos precios importa dos mil doscientos cuarenta reales,
-otro propio de las religiosas franciscanas descalzas de Villafranca del Bierzo que produce anualmente veinte cargas de pan mitad trigo y mitad centeno que a dichos precios importa mil ciento veinte reales de los cuales dichas religiosas solo perciben cuatro cargas de trigo y cuatro de centeno que son cuatrocientos cuarenta y ocho reales y el molinero llamado Francisco Fernandez le quedan de utilidad seiscientos setenta y dos reales.
Tambien hay un cortijo de fabrica de suela perteneciente a Isabel Maria Mendez Muñoz el que regulan valer y redituar anualmente dos mil doscientos reales.

18ª ¿Si hay algún esquilmo en él término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él, y que utilidad se regula da su dueño cada año?
18 A la decima octava pregunta respondieron que no hay en esta villa y su territorio cosa alguna de lo que contiene y que cada dueño de ganado lanar esquila en su casa el que tiene.

19ª ¿Si hay colmenas en el término, cuantas y a quién pertenecen?
19ª A la decima nona pregunta respondieron que las colmenas que hay en esta villa y su termino y los sujetos a quienes pertenecen son a saber.
A don Blas Rodriguez Presbitero treinta.
A don Jose Boto cuatro.
A Blas de el Val siete.
A jose Cubero dos.
A Juan Antonio Sabugo dos.
A Antonio Gomez dos .
A Don Antonio Gonzalez presbitero una.
Y regulan producir y valer anualmente cada una colmena entre

miel y cera a los precios que ya se han declarado tres reales de vellon.

20ª ¿De qué especie de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño?
20ª A la vigésima pregunta respondieron que las especies de ganados digo de ganados que hay en este termino son vacuno, lanar, cabrio, de cerda, pollinos, mular y rocines y que ningun vecino tiene cabaña, ni yeguada que paste fuera del termino.

21ª ¿De cuántos vecinos se compone la población y cuantas casas de campo o alquerías?
21ª A la vigésima primera pregunta respondieron que hay y se compone esta villa de quinientos diez vecinos, poco mas o menos sobre que se remiten a el vecindario que se ha practicado, calle y casa y esta y que no hay casa de campo ni alqueria alguna.

22ª ¿Cuantas casas habrá en el pueblo, que número de habitantes, cuantas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuanto?
22ª A la vigésima segunda pregunta respondieron que esta poblacion se compone de quinientas setenta casas poco mas o menos, sobre que igualmente se remiten a el reconocimiento que se ha practicado de ellas en las que van comprendidas las que se hallan arruinadas e inabitables que pasan de cincuenta y que nada se paga por razon de establecimiento del suelo.

23ª ¿Qué propios, tiene el común, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación?
23ª A la vigésima tercera pregunta respondieron que los propios de que goza esta villa y su comun con su producto anual son los siguientes:
El Pero Real y Baxeafe que produce en arrendamiento al año dos mil doscientos reales.
Algunos foros que le pertenecen y se arriendan sus productos anualmente en trescientos setenta y cinco reales poco mas o menos.
Los reditos de un censo que paga el Cocejo del lugar de Villalibre su anual importe treinta y tres reales.
Los reditos de otro censo que pagan los herederos de Baeza su importe anual cincuenta y cindo reales y quince maravedies.
Los reditos de otro censo que pagan los herederos de Francisco de la Plaza su importe anual cuarenta y dos reales y veinte mved.
Y la renta del portazgo del puente del Sil y sus anejos que produce anualmente ochocientos reales cuyas partidas suman e importan tres mil quinientos seis reales y un maravedi, sobre que se remiten a las

cuentas de propios con mas cientos y treinta y dos reales de la renta de una casa.

24ª ¿ Si el común disfruta algún arbitrio, sisa o otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias, que cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación?
24ª A la vigésima cuarta pregunta respondieron que este comun solamente disfruta dos arbitrios mediante facultades reales con que se hallan del supremo consejo de Castilla que se reducen el uno a poder arrendar diferentes tierras realengas de labor comprendidas en los pagos del Toralin y Torales sobre cuyo arriendos hay pleito pendiente con algunos particulares intrusados en dichas tierras y llegado el caso de tener efecto dichos arriendos podra producir anualmente a favor del comun dos mil reales y dicha facultad o atributo fue concedido para aumento de los propios y rentas de esta villa y con el mismo destino sobre cuyos particulares se remiten a lo que conste de dicha real facultad y por la otra real facultad esta concedido a este comun el derecho o atributo de poder cobrar un real en cada cabeza de ganado mayor y ocho maravedies por cada una del menor que se venden en esta villa y su termino cuyo producto que al año importa novecientos reales segun su arriendo se destino y concedio para la continuacion de la obra de estas casas consistoriales y reparos de su real carcel y por el tiempo que durasen dichas obras y sin limitacion la concedida de las tierras realengas segun constara de ambas facultades a que en un todo se remiten.

25ª ¿Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de hábeas, u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se debería pedir relación autentica?
25ª A la vigésima quinta pregunta respondieron que se remiten como dicho tienen a las cuentas de propios y testimonios que de ellas se debe dar.

26ª ¿Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe, porque motivo y a quien de que se deberá pedir puntual noticia?
26ª A la vigésima sexta pregunta respondieron que igualmente se remiten a dichas cuentas de propios y su testimonio.

27ª ¿Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón?
27ª A la vigésima septima pregunta respondieron que esta referida villa se halla muy cargada de servicio ordinario y extraordinario mayormente cuando por ser de behetría y los poquisimos y pobres vecinos que en ella habitan de el estado llano pechero se paga de los efectos de propios dichos servicios y por ellos anualmente mil

ochenta y siete reales sobre que tambien se remiten a las rentas y testimonio de propios donde devera constar.

28ª ¿Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quien, si fue por servicio pecuario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se debería pedir títulos y quedarse con copia?

28ª A la vigésima octaba pregunta respondieron que de los que contiene solo hay enagenados las alcabalas que pertenecen a el marques de Villafranca y no saben porque motivo ni servicio sobre que se remiten a los titulos de pertenencia de dicho marques y enagenacion de la real corona y que lo que le producen dichas alcabalas anualmente es doce mil reales unos años con otros segun los arriendos en que han andado.

29ª ¿Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc.? ¿Hay en la población y término, a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno?

29ª A la vigésima nona pregunta respondieron que esta poblacion no hay sitios de tabernas algunas porque cada cosechero vende el vino en su bodegacuando le parece por si o personas de su familia o por medio de alguna mujer que solicitan para ello.

Que hay cuatro mesones,

-El uno propio de don Francisco Guerra cuyo mesonero es Benito Gonzalez.

-Otro perteneciente a Mateo Gerboles quien le habita como mesonero.

-Otro propio de la Marquesa de Fuente Oyuelo residente en Madrid, cuyo mesonero que le habita es manuel Garcia de Aller.

-Y otro propio de Manuela de Cela, el que la misma habita y sirve como mesonera.

Dichos mesones no dan mas utilidad a los dueños propietarios que la renta que como casas se les ha regulado en el reconocimiento de estas con arreglo a sus arrendamientos y las utilidades y provechos que lucran al año sus habitadores como tales mesoneros se regulan en respuesta a la pregunta treinta y dos de este interrogatorio donde corresponde y se hallara y lo mismo por lo respectivo a los habitadores y dueños propietarios de las casas que sirven de dar posada a pasajeros que son cinco en numero.

Hay asi mismo una tienda del abasto de aceite, manteca y velas de sebo que reditua a el año segun regulan a el tendero que los es Miguel Rodriguez Santalla doscientos reales.

Otra tienda de pescados secos y salados, jabon y queso por la que regulan de utilidad al año ochocientos reales a Benito Gonzalez Crego tendero que es de ella.

Panaderias no las hay y solamente hay mujeres que amasan en sus casas y por sus propias personas a quienes nada se les regula de utilidad por ser su trabajo meramente personal.
Hay una sola carniceria y el sitio donde se vende la carne es propio de esta villa por lo que dicha casa sitio no renta cosa alguna y se da de valde a el abastecedor juntamente con la casa del matadero.
Hay dos puentes uno sobre el río Boeza y el otro sobre el río Sil aquel que no reditua cosa alguna y en este se cobra el paso o portazago cuyo derecho y utilidades pertenecen dos partes a el Marques de Villafranca y la tercera a esta villa, y de comun, como uno de sus propìos, cuyo tercera parte importa anualmente segun los arriendosde unos años con otros ochocientos reales y a correspondecia cada una de las otras dos parte pertenecientes a dicho marques.
Hay una barca sobre el río Boeza que pertenece a don Francisco Guerra vecino de esta villa y le vale en renta anualmente unos años con otros mil cincuenta reales.
Asi mismo hay en esta villa un mercado todos los miercoles del año y desde el primero de junio hasta veinte del mismo una feria y otra desde el ocho de septiembre hasta el dia diez cuyo trafico y comercio de dichas ferias y mercados consiste en toda especie de abastos y generos de mercaderias y solo producen utilidad de dos derechos, el uno de cientos pertenecientes integramente a su magestad que importan al año once mil reales a muy corta diferencia y el otro de alcabalas de que es franca y libre la feria que se celebra los meses de junio cuyas alcabalas que pertenecen integramente como dejan declarado a el marques de Villafranca importa con la que se causa entre año doce mil reales, segun sus arriendos.
Hay diez hornos que no producen a los dueños a quienes pertenecen en propiedad otro util alguno mas que las rentas que importan los alquileres de sus casas, lo que se hallan regulados en sus respectivas relaciones y reconocimiento de casas. Y lo mismo sucede por lo recpectivo a los dueños propios de los hornos y horneros que los disfrutan cuyas utilidades se expresaran en la respuesta a la pregunta treinta y dos donde coresponde.

30ª ¿Si hay hospitales, de que calidad, que renta tienen y de que se mantienen?

30ª A la trigesima pregunta respondieron que en esta poblacion hay solamente un hospital que sirve para recoger los pobres pasajeros y enfermos como tambien los de este pueblo tiene de renta corriente siscientos reales.
A cada enfermo se le asiste diariamente con un real de racion para lo que no alcanza dicha renta y ademas tiene los gastos de salarios de hospitalera, medico, boticario, cirujano, capellan y camas, ropa limpia, leña, luces, cocina y reparos de casa a cuyas faltas ocurren algunas limosnas y principalmente contribuye lo que suplen los

mayordomos sobre que se remiten a las cuentas de estos y relacion que corresponde haber dado el actual.

31ª ¿Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien se beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés, y que utilidad se considera le puede refutar a cada uno al año?
31ª A la trigesima primera pregunta respondieron que no hay en esta poblacion cosa alguna de lo que contiene.

32ª ¿Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancias se regula puede tener cada uno al año?
32ª A la trigesima segunda pregunta respondieron que de lo que en ella se contiene hay solamente lo siguiente, siete regidores que son: -
-Don Pablo Gonzalez tambien alferez mayor.
-Don Antonio Baeza.
-Don Juan Blanco.
-Don Jose de la Plaza.
-Don Antonio macia.
-Don Antonio Balboa
-Don Benito Carballo.
A quienes solamente les producen sus empleos la utilidad de sus salarios que son mil maravedies a cada uno a excepcion del alferez mayor que es cincuenta y ocho reales y don Jose Alonso de Andrade procurador general sin mas utilidad que su salario de ochenta y ocho reales cada año.
Cinco abogados:
-Uno don Francisco Feo a qien regulan su anual ganancia en seis mil seiscientos reales.
-Otro don Lucas de Rueda en cinco mil quinientos reales y este por juez de alcabalas ciento treinta y ocho.
-Otro don Jose Gomez en cinco mil quinientos reales y por tesorero de alcabalas mil seiscientos y cincuenta.
-Otro don Jose Crisanto en mil cien reales.
-Otro don Anastasio Gonzalez mil seiscientos reales.
Cinco escribanos, cuatro numerarios que son:
-Jose de Tapia a quien regulan su anual ganancia en siete mil setecientos reales.
-Jose Garcia Vueltas en tres mil trescientos.
-Ignacio Gasalla en cinco mil quinientos.
-Manuel Beltran en tres mil.
-Juan Antonio Rodriguez escribano y teniente visitador de la renta de Salina por uno y otro en cuatro mil cyuatrocientos reales que es su salario y cien reales mas de utilidad.
Aguaciles mayores tres,

-Don Jose Moreno que lo es de millones regulan su ganancia anual en quinientos cincuenta reales.
-Don Jose Diez que lo es de la Villa y por alcalde de la carcel en trescientos treinta reales
-Don Miguel Osorio alguacil mayor de la juridicion en trescientos reales.
Cuatro administradores de rentas:
-Uno don Anselmo de Ayos que lo es de el tabaco, polvora y municion en tres mil ochocientos cincuenta reales de su salario y por el trato que tiene en la venta de bizcochos y chocolate quinientos cincuenta reales mas.
-Otro don Francisco Joaquin de la Huerta que lo es de rentas provinciales en seis mil seiscientos reales que es su salario y mas quinientos y cincuenta reales por la cobranza de alcabalas de diferentes lugares.
-Otro don Manuel Ventura Blanco administrador del Real Alfoli de la Sal en siete mil trescientos reales incluso su salario utilidades y lo que lo abona la renta para ayuda de pagar la casa con mas dos mil trescientos treinta y dos reales que le pagan de salario las religiosas Franciscas de esta villa por la administracion que ejerce de los bienes, rentas y efectos pertenecientes a su convento.
Y otros dos administradores de bulas de la Santa Cruzada,
-Uno don Juan Blanco que lo es propio respectivo a la ciudad de León y sus veredas.
-Otro don Tomas Blanco por lo respectivo a el partido de la villa de Mansilla y las sullas a quienes por esta razon regulan al año seis mil reales de utilidad por mitad.
Seis ministros de rentas:
-Uno don Jose Balboa y otro Nicolas de Soto ambos de la de Salinas y a cada uno regulan de utilidad y salario en cada un año dos mil ochocientoscincuenta reales.
-Otros dos de la renta del tabaco, Sebastian Quevedo y Manuel Tineo que su sueldo de cada uno es su unica utilidad y tres mil reales,
-Y la de el mozo de tercera Manuel Rico mil cien reales.
-Un oficial de libros de las rentas provinciales don Pedro Lozano sin mas utilidad que su sueldo de seis mil ochocientos treinta reales cada año,
-Otro agente del convento de religiosas Franciscas de esta villa don Pedro Rodriguez y por ello de salario cada año dos mil doscientos reales sin mas utilidad.
Tres procuradores de causas:
-uno Jose Gallego a quien regulan su anual ganancia en mil quinientos reales,
-otro Manuel Santin en mil quinientos,
-y otro Gregorio Montes en trescientos reales, los cincuenta por notario, otros cincuenta por comisionista y vendedor y los restantes por procurador,

-don Juan Antonio Sabugo y don Domingo Barela comisionista y herederos, cien reales cada uno a el año.
-Manuel Gonzalez Ramos y don Sebastian de Caso cada uno como notarios apostolicos cincuenta reales y este ultimo como administrador de los bienes de el menor don Manuel de las Llamas mis docientos ochenta y un regalos.
-Un fiel de pesos y medidas don Pedro Navarro y regulan su utilidad al año en quinientos cincuenta reales.
Cuatro Sacristanes,
-Uno de ellos organista y sacristan mayor de la
parroquia de la encina llamado don Manuel Cale a quien regulan
por sus salarios y utilidades mil quinientos reales.
-Otro Francisco Suarez Guarida sacristan menor de dicha parroquia en seiscientos reales,
-otro Pedro Erbon Sacristan de la parroquia de san Andres en cuatrocientos y cuarenta reales,
-otro Felipe martinez sacristan de la de San pedro en trescientos treinta reales.
Dos medicos,
-el uno don Miguel Quiroga a quien consideran de utilidad y salarios cuatro mil reales a el año
-y el otro don Matias Vidal a quien le consideran al año dos mil quinientos reales de utilidades y salarios.
-Un boticario fabricante de agua ardientes a quien consideran cinco mil reales de ganancias a el año los seiscientos por aguas dentero y lo restantes boticarios.
-Un mancebo de boticas Anastasio Rodriguez cuya utilidad regulan al año en mil ciento cincuenta y dos reales, los doscientos cuarenta por razon de su salario y los restantes por la comida y alimento regulado este en dos reales y medio diarios.
-Un estafetero Diego Rodrigo Manso con salario de mil cien reales al año sin mas utilidad.
-Un maestro de niños Miguel de Debesas que gana cada año mil setecientos cincuenta reales, los ciento de ayuda de costa que paga la villa y los restantes que le produce la enseñanza de los niños.
Cuatro ministros o alguaciles del juzgado dos de ellos porteros al mismo tiempo de esta villa,
-el uno Juan Martinez a quien le regulan de utilidad anual seiscientos cincuenta reales los ciento por salario de villa y los restantes de su trabajo,
-otro Jose Perez en seiscientos cincuenta reales, los ciento por salario de portero, ciento por utilidades de la tienda de buhonero que tiene,
y los restantes hasta dicha cantidad por razon de su trabajo de ministro,
-y Diego de Neyra y Francisco de Castro cada uno por su trabajo de ministro de juzgado quinientos cincuenta reales.
-Francisco Sorribas mediador del posito doscientos reales,

-y a Santiago Mendez mil trescientos reales en cada un año por mediador de la valina.
Igualmente regularon a los tenderos o mercaderes de paños, lienzos y sedas las ganancias y utilidades siguientes en cada un año,
-a Antonio de Castro tres mil trescientos reales,
-a Benito Martinez seis mil reales,
-a tomas Guerra cuatro mil cuatrocientos reales,
-a Teresa Cancelada tres mil trescientos reales,
-a Pedro Teifon ocho mil reales,
-a Diego Carbajal cineto cincuenta reales,
-a Geronimo Bazquez setecientos reales,
-a Juan de la Reguera tres mil trescientos reales y por fabricante de agua ardientes seiscientos,
-a Mauro Valcarcel ocho mil ochocientos reales
-a Tomas de Valcarcel otros ocho mil ochocientos,
-a Tomas Teijon y Manuel Perez tenderos de merceria al primero seiscientos reales y al segundo ciento cincuenta,
-a Francisco Rodriguez Boto tambien de merceria seiscientos reales.
Siete quinquilleros que ganan cada un año lo siguiente
-Francisco Perez Barón ciento cincuenta reales,
-Alonso Gonzalez Crespo doscientos reales,
-Gregoria Rodriguez ciento cincuenta reales,
-Domingo Gomez cien reales,
-Andres Rodriguez ciento cincuenta reales,
-Blas Pombo cien reales,
-y Maria Alonso cien reales.
Siete cirujanos y sanadores,
-uno Patricio Verdial que gana cada año mil reales,
-Alonso Arias mil seiscientos,
-Francisco de Alba ochocientos reales,
-Andres Arias trescientos,
-Antonio de Lena mil seiscientos cincuenta,
-Tomas Merayo mil seiscientos cincuenta,
-Manuel Perez menor en dias ochocientos reales,
-Agustin Rodriguez mancebo de cirugia gana al año mil noventa y dos reales, los ciento ochenta de salario y lo restante por razon de comida regulada a dos reles y medio cada dia.
Los aprendices de cirujano y sangrador no ganan cosa alguna mas que la comida regulada a dos reales cada dia y lo son:
-Antonio de la Rosa,
-AlosoMoran,
-Julian Dominguez,
-Francisco Quiroga,
-Jose Gonzalez,
-Pablo Fernandez,
-Jose Fernandez,
-y Anselmo Garcia.
Cuatro mesoneros:

-uno Benito Gonzalez que gana cada año seiscientos reales,
-Mateo Gerboles trescientos,
-Manuel Garcia de Aller mil quinientos,
-y Manuela de Cela dos mil doscientos reales.
Y los sujetos que dan posada y lo que por ello ganan cada un año es como se sigue,
-Bernarda Nuñez, doscientos veinte reales,
-Maria Antonia de Soto ciento cincuenta reales,
-Felipe Mana otros ciento cincuenta,
-Nicolas Santin cuatrocientos reales,
-Geronimo Gago otros cuatrocientos,
-Jose Martinez de la Fuente arrendatario de beneficios y por ello gana al año cuatrocientos reales.
Recatones de sardina son y ganan lo siguiente:
-Ana Maria Dorado cuatrocientos reales,
-Isabel Dorado lo mismo,
-Manuel Santin mil cien reales
-Pedro Lopez Dorado dos mil doscientos reales, los seiscientos por arrendatario del paso real y cientos y los restantes mil y seiscientos por dicho trato de la sardina,
-Jose Cubero arrendatario de cientos de carnes vivas mil reales.
- Andres Arias arrendatario de la alcabala forana o del viento doscientos reales,
-Benito Macia de Ron cocinero gana al año mil cuarenta y cuatro reales los ciento treinta de salario y los novecientos doce restantes importe de la comida y sustento a razon de dos reales y medio cada dia.
Diez horneros que cada uno de ellos gana al año nuevecientos reales:
-otro Manuel
-Mallo Mateo de la Fuente,
-Francisco Fernandez,
-Bartolome Rodriguez,
-Ana Guerra,
-Pedro Sanchez,
-Miguel Lopez,
-Antonio Fernandez,
-Francisco Mendez,
-y Luis Alvarez.
Arrierros tratantes que ganan al año,
-Jose de Castro seiscientos reales,
-Miguel Franco trescientos, ciento por arrieros, los doscientos restentes por fabricante de agua ardientes
-Alonso Acebo mil trescientos,
-Pedro Ramon menor en dias ciento cincuenta,
-Pedro Ramon mayor en dias quinientos,
-Jose Garcia ciento,
-Pedro Lopez ciento cincuenta,
-Pedro Nuñez setecientos,

-y Francisco Arias doscientos cincuenta abiendo que por ser los referidos tambien jornalesros a exceecion de Alonso Acebo solo se aplican a la arrieria algunas temporadas del año con una o dos cabellerias menores.
Pescadores y sus ganancias anuales son las siguientes,
-Domingo Florez quinientos reales,
-don Alonso Samas quinientos reales,
-don Manuel de Samos quinientos reales,
-Blas del Valle quinientos reales,
-Isidro Florez doscientos reales,
-Francisco Perez Barrio menor en dias quinientos reales,
-Jose Arias Balago,
-Juan Arias,
-Jose Sabugo,
-Anastasio Laredo,
-y Antonio Ballinas cada uno de ellos quinientos reales.
-Domingo Maroto cien reales,
-Toribio Alvarez ciento cincuenta,
-Bartolome Moran ciento,
-Blas Garcia doscientos,
-y Santiago Gallego ciento.
Cereros y sus ganancias anuales por no serlo en jornal y si solo de comerciar se regulan en la manera siguiente:
-Antonio de Lena ademas de los que se le ha regulado por cirujano dos mil reales,
-don Isabel de Baeza otros dos mil,
-Manuel Piñeiro ochocientos,
-y Manuel Alvarez Ome,
-y Francisco Rodriguez Boto estos dos de compañia y haciendo un propio caudal y trato mil doscientos reales ambos.
Albeitares, herradores y su anual ganancia:
-Mateo de los casares mil cien reales,
-Vicente Gonzalez mil doscientos, los cuatrocientos de ellos por razon de alquilador
-y Agustin Gerboles seiscientos reales.
Pastores
-Antonio Ribera que gana al año ochocientos sesenta y dos reales, los ciento treinta y dos de salario y lo restante por razon de comida regulada al dia en dos reales,
-Felipe del Otero zagal de pastor gana al año seiscientos y trece reales los sesenta y seis de salario y lorestante de comida, regulada al dia en real y medio.
-Jose Garcia como arrendatario de la barca sobre el río Boeza que pertenece en propiedad a don Francisco Guerra como dejan declarado despues de satisfecha a este su renta le quedara de utilidad cien reales.
-Miguel Rodriguez Santalla por su tienda de aceite, manteca y velas se utiliza al año en doscientos reales.

-Benito Gonzalez por la suya de pescados secos, jabon y queso en ochocientos reales cada año.
Tablajeros:
-Antonio Celeiro que gana al año setecientos noventa y dos reales,
-Miguel Castaño setecientos once.
-Jose del Corral pregonero quinientos cuarenta y dos reales al año los doscientos cuarenta y dos de salario y los restantes de utilidades.

33ª ¿Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc.? ¿Explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, aprendices y que utilidad le pueden resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno?
33ª A la trigesima tercera pregunta respondieron que en este pueblo hay los antes mecanicos, oficios e individuos de cada uno de ellos los siguientes con expresion de lo que ganan diariamente de jornal.
Dos doradores y pintores Manuel Piñeiro y Francisco Nuñez el primero gana siete reales y el segundo nada por hallarse impedido de enfermedad natural y de la vista.
Un platero, Jose Colianas que es su jornal cinco relales.
Manuel Mendez Chocolatero unico, nueve reales.
Dos estañeros Isidro Laredo y su jornal seis reales y otros tantos Anastasio Laredo.
Los zapateros de obra prima, el dia que trabajan ganan asi mismo seis reales y son,
-Francisco Villa,
-Joaquin de la Iglesia,
-Jose Juarez,
-Felipe de Oribe,
-Domingo de la Puente,
-Francisco Granadizo,
-Alonso Crespo,
-Pedro Diez,
-Andres Blanco,
-Francisco Barandias,
-Jose del Villar.
Los Oficiales ganan al dia que trabajan cuatro reales y solo hay uno llamado Manuel de Asiso que lo es del dicho Joaquin de la Iglesia.
Los aprendices solos ganan lo que comen que regulan dos reales diarios.
Tres zapateros de viejo:
-Santiago Bazquez
-Juan Pardo,
-Marcelo de San Pedro que cada uno a el dia que trabaja gana cuatro reales y medio.

Oficiales de estos ganan al dia dos reales y medio y solo hay uno llamado Marcelo de San Pedro que lo es de su padre del mismo nombre.
Aprendices cuando los tienen que ahora ninguno hay, solo ganan la comida que regulan en dos reales.
Veinte y ocho maestros sastres que el dia que trabajan ganan cinco reales cinco oficiales de sastres que ganan el dia que trabajan cuatro reales.
Tres aprendices que no ganan al dia mas que la comida regulada en dos reales.
Doce maestros tejedores que el dia que trabajan ganan tres reales y medio.
Dos oficiales de estos que ganan diariamente dos reales y los aprendices cuando los hay que ahora npo nada ganan.
Cinco canteros que ganan al dia cuatro reales.
Tres carpinteros a cuatro reales y medio a el dia y tres oficiales a tres reales y medio al dia.
Herreros, cerrajeros, cuatro maestros que ganan cinco reales al dia que trabajan.
Un oficial que gana tres y un aprendriz dos.
Tres botoneros, cordoneros y cada uno cuatro reales el dia que trabajan. No tienen oficiales ni aprendices.
Un maestro de cuberia que el dia que trabaja gana cinco reales.
Un cedacero que gana dos reales.
Y un calderero que gana seis reales ale dia que trabaja.

34ª ¿Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal propio, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere explicar quienes, y la utilidad que consideran le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese?
34ª A la trigesima cuarta pregunta respondieron que no hay en este pueblo de lo que contiene.

35ª ¿Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario de cada uno?
35ª A la trigesima quinta pregunta respondieron que en este pueblo hay ciento cincuenta y seis jornaleros sin incluir los hijos mayores de diez y ocho.
Labraddores cuarenta y uno sin incluir los hijos de ellos ni criados.
De los eclesiasticos que de estos solo hay uno.
Los hijos de los labradores son siete y los de los jornaleros tres y asi a los labradores como jornaleros y hijos regulan ganan al dia que trabajan dos reales y medio.

36ª ¿Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?
36ª A la trigesima sexta pregunta respondieron que hay en esta poblacion nueve pobres de solegnidad.

37ª ¿Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte o para pescar, cuantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año?
37ª A la trigesima septima pregunta respondieron que no hay en este pueblo de lo que contiene.

38ª ¿Cuántos clérigos hay en el pueblo?
38ª A la trigesimo octaba pregunta respondieron que hay en esta poblacion dies y nueve sacerdotes incluidos los prebendados un subdiacono llamado don Benito Fernandez y un clerigo de menores que lo es don Manuel Arias.

39ª ¿Si hay algunos conventos, de que religiones, y sexo y que número de cada uno?
39ª A la trigesima nona pregunta respondieron que en esta poblacion hay solamente un convento de religiosos Agustinos cuyo numero se compone de diez.
Otro convento de monjas Franciscas Calzadas y el numero de religiosas de que se compone son veinte y nueve.
Y un hospicio de Carmelitas Descalzos cuyo numero de religiosos es de siete.

40ª ¿Si el rey tiene en el término o pueblo alguno finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuales son, como se administran y cuanto producen?
40ª A la cuadragesima y ultima pregunta respondieron que nada de lo que contiene hay en este pueblo.

Todo lo cual dijeron ser la verdad y lo que saben y pueden decir a cerca de lo que les va preguntado segun su entender y saber en lo que reafirmaron y ratificaron y firmaron los que supieron junto con su merced y Jose Cubero declaro ser de edad de cincuenta y dos años Pedro Macia de cincuenta y seis, Ambrosio Garcia Obalte de cuarenta y dos, Domingo Marote de cuarenta, Diego Carbajal Becerra de cuarenta y Francisco Alvarez Canoso de sesenta y dos años.
Doy fe.
Saura. Antonio Baeza Florez
Don Antonio Macia de Ron
Don Alonso Yañez y Losada
Ambrosio Garcia Ovalle
Don Jose Alonso de Andrade
Diego Carbajal y Becerra
Jose Cubero
Domingo Marote

Ante mi Ignacio Gasalla de Labandero

Regularizacion de esquilmos

Por no haberse hecho regularizacion de los esquilmos que deben producir los ganados que constan de la operacion considerando el valor de las crias que producen de todas especies segun lo mandado por la real junta se hace por esta contaduria principal en virtud de lo mandado por carta orden de veinte y cuatro de marzo del año proximo pasado de setecientos cincuenta y dos, teniendo presente las regulaciones de esquilmos posteriormente hechas por los peritos y convocados en respuestas a las preguntas del real interrogatorio en otras operaciones de aquel pais en esta forma:
-Vaca 20 reales.
A cada vaca de vientre por su cria y leche se la considera de esquilmo anual veinte reales.
-Jumenta 10 reales.
A cada jumenta por su cria diez reales.
-Oveja 5 reales.
A cada oveja por su lana leche y cria se la regula de esquilmo anual cinco reales.
-Carnero 2 reales.
A cada carnero dos reales por su lana.
-Y a cada cordero medio real por su arimo.
-Cabra 5 reales.
A cada cabra por su leche y cria cinco reales.
-Cerda 16 reales
A cada cerda por su cria diez y seis reales de esquilmo anual.
-Y el de cada yegua se regula en 140 reales.
-Buey 150 reales
Tambien se regula el valor intrinsico a cada buey de labranza grande con pequeño en ciento y cincuenta reales.

Leon y enero tres de mil setecientos cincuenta y tres.

Don Francisco de Alvarez.

Notas

Don Bernardo Diez paniagua Contador principal por su Majestad de la Intendencia de la provincia de Palencia y comisionado por la real junta de unica contribucion entre otras cosas para el areglo de las respuestas generales a el interogatorio practicado en los pueblos de la prevision de esta provincia deseando ejecutarlo con la mas posible verdad y menos dispendio de la real hacienda habiendo reconocido la operacion de la villa de Ponferrada y hallado algunas de sus respuestas generales diminutas sin la correspondiente claridad y constar de los autos asientos, verificaciones, notas y demas deligencias las equivalentes noticias para aclararlas y declararlas dandolas la inteligencia necesario a fin de que se venga en

conocimiento de los verdaderos productos, utilidades, esquilmos y subtancia de dicho pueblo y que conforme a el se tiene y formen los estados particulares de él se pasan a hacer las notas ydeclaraciones siguientes:

Que respecto a haberse expresado en la respuesta dada a la pregunta veinte y cinco los gastos que de justicia debe satisfacer el comun de dicha villa se previene pagar este en cada un año ciento treinta y dos reales de vellon.
A las personas que asisten a la formacion de cuentas de propios ciento cincuenta reales de los salarios y derechos de la subastacion de rentas de abastos de dicha villa.
Doscientos cincuenta reales de vellon que en cada un año se gastan en las fiestas de Corpus Cristi y en la de San Sebastian por boto de la Villa.
Veinte y dos reales que se pagan cada año a la cofradia del Santisimo Sacramento por la cera que da para la funciones a que asiste dicha villa.
Otros veinte y dos reales que anualmente se pagan a la fabrica de la parroquia de Nuestra Señora de la Encina por el gasto de la cera que se consume en el altar en dicha funcion.
Cuatrocientos veinte reales que cada año se gastan en las elecciones de oficios por el ayuntamiento de esta villa y subalternos.
Ochenta reales de vellon que en cada un año se gastan en la publicacion de la bulla o funcion que hace esta villa en memoria de una centella que cayo en la torre de la parroquia de Nuestra Señora de la Encina.
Ocho reales de vellon que en cada un año se pagan en limosna de una misa que se da a el Espiritu Santo antes de las elecciones de la republica.
Cien reales de vellon que anualmente se pagan a el capellan que asiste a decir las misas en los dias festivos del año en la carcel de esta villa.
Trescientos treinta y cinco reales y diez maravedies de vellon que en cada un año se pagan a los regidores de esta villa por sus salarios a razon de mil maravedies cada uno.
Cincuenta y ocho reales y veinte y ocho maravedies con que en cada un año se pagan de salario a el alferez mayor de esta villa.
Ochenta y ocho reales de vellon que en cada año se pagan a el procurador general de esta villa por el salario.
Otros ochenta y ocho reales de vellon que anualmente se pagan a el abogado que defiende a esta villa en sus pleitos.
Ciento treinta y dos reles que anualmente se pagan de salario a los escribanos de ayuntamiento.
Veinte y nueve reales y catorce maravedies que pagan cada año a el procurador de causas de esta citada villa por su salario.
Trescientos reales de vellon que se pagan todos los años a los religiosos que predican los domingos de cuaresma.

Doscientos reales de vellon de los salarios de los ministros poteros que asisten al ayuntamiento.
Veinte y nueve reales y catorce maravedies de vellon que anualmente dan a el colector de bullas.
Doscientos cuarenta y dos reales de vellon que se dan todos los años de salarios a el oficial pregonero.
Cuatrocientos sesenta y seis reales de el salario anual del tambor de esta villa.
Ciento cincuenta reales de vellon que en cada un año se pagan al relojero.
Cien reales de vellon que anualmente se pagan de ayuda de costa a el maestro que enseña primeras letras en esta villa.
Ochenta y ocho reales de vellon que todos los años se pagan de salario a el mayordomo de propios y rentas de esta villa.
Tres mil trescientos reales por los salarios del corregidor de dicha villa.
Dos mil setecientos y cincuenta reales de vellon que se pagan en cada un año a el medico de esta villa por la asistencia de sus vecinos.
Y mediante haberse omitido en la pregunta veinte y seis los censos de que es responsable el expresado comun se anota pagar este en cada un año novecientos reales de vellon reditos de un censo del principal de diez y nueve mil setecientos nueve reales impuesto a favor de don Pedro Cancelada de Neyra vecino de la villa de Villafranca.
Mas trescientos treinta reales a el obispo de Carmelitas Descalzos de esta villa reditos de otro censo su capital once mil reales.
A si mismo paga en cada un año a el dicho don Pedro Cancelada y Neira seis eminas de centeno de foro perpetuo.
Otras seis eminas de trigo a la Cofradia de la Cruz sita en su ermita en esta villa, tambien de foro perpetuo.

León y abril veinte y siete de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Bernardo Diez Paniagua.

Copia de las Repues-
tas Generales de la
Villa de Ponferrada

Copia de las respuestas
generales de la
Villa de Ponferrada

En la Villa de Ponferrada a veinte
te, y quatro dias de el Mes
Marzo de mil setecientos Cinqu-
enta, y dos años; Ante el Señor
Dn. Joachin de Saura, y Saravia
Corregidor, Justicia mayor, y
Capitan a Guerra, de esta Villa
y su Jurisdiccion, Superintendente
general de la Real Hacienda de
ella y su Partido; y Juez Subdele-
gado

En la villa de Ponferrada a veinte
y cuatro días del mes de
Marzo de mil setecientos cincuenta
y dos años ante mí el señor
Don Joaquín de Saura y Saravia
corregidor de justicia mayor y
capitán de guerra de esta villa
y su jurisdicción, superintendente
general de la real hacienda de
ella y su partido y juez subdelegado

gado, para la averiguacion de efectos
para la averiguación de efectos
en que se pueda establecer una sola
en que se pueda establecer una sola
Contribucion, en lugar de las que Com-
contribución en el lugar de los que
ponen las Rentas Provinciales; pare-
componen las rentas provinciales
cieron, Dn. Antonio Baeza Flo-
comparecieron Don Antonio Baeza Flórez
rez, y Dn. Antonio Macias de Ron,
y Don Antonio Macías de Ron
Regidores, y Dn. Joseph Alonso de
regidores y Don José Alonso de
Andrade, todos de esta dha. Villa,
Andrade todos de esta dicha villa
y los Unicos de su Ayuntamiento, que
y los únicos de su ayuntamiento que
á la Razon se hallaban en ella, Jo-
a la razón se hallaban en ella
seph Cubero; Ambrosio Garcia Oba-
José Cubero, Ambrosio García Ovalle,
lle; Pedro Macias; Franco. Alva-
Pedro Macías, Francisco Álvarez,
rez, Diego Carbajal, y Domingo
Diego Carbajal y Domingo
Marote sus Combecinos, y Peritos,
Marote sus convecinos y peritos

nombrados para efecto de averiguar
y con cuya asistencia se ha practi-
cado el reconocimiento y mediacion
de casas, bodegas, lagares y
tierras de el casco y termino de
esta poblac on y para responder asi
mismo y satisfacer a las preguntas
del interrogatorio impreso
proximo antecedente segun se les
previno por los autos de los dias
tres de febrero y veinte y tres
de marzo de este año de los cuales
y de cada uno dicho señor

gidor, por ante mi escribano, y a
corregidor por ante mi escribano y a
presencia de D.n Alonso Yañez Si-
presencia de Don Alonso Yáñez
cario Interino, y Teniente de Cura
vicario interino y teniente de cura
de Nta Parrochial de nuestra Sora
de esta parroquial de Nuestra Señora
de la Encina, y por su ausencia
de la Encina y por su ausencia
y Vacante, que ha Concurrido a es-
y vacante que ha concurrido a este
te acto en virtud de recado, que se
acto en virtud de recado que se
le dio de parte de su Merced; to-
le dio de parte de su merced tomo
mo y recibio Juramento, por Dios
y recibio juramento por Dios
nuestro Señor, y una señal de Cruz
Nuestro Señor y una señal de Cruz
en forma de derecho, que lo hicie-
en forma de derecho que lo hicieron
ron bien, y cumplidamente, y so-
bien y cumplidamente y
cargo del ofrecieron decir verdad
cargo del ofrecieron decir verdad

de lo que supieran en aquello que
les sea preguntado y habiéndolo sido
al tenor de las preguntas del
expresado interrogatorio a cada
una respondieron lo siguiente:

1ª A la primera pregunta respondieron
se llama esta población
la Villa de Ponferrada.

2ª A la segunda pregunta respondieron
ser esta población realenga
y que por esta razón no percibe
derechos algunos del real patrimonio.

3ª A la tercera pregunta respondieron

dieron, que el termino de esta
que el término de esta
nominada Villa, tiene, y Ocupa
nominada villa tiene y ocupa
de territorio de Levante, a Pon-
de territorio de levante a poniente
ente, cosa de media legua, poco mas
cosa de media legua poco más
o menos de Norte a el Sur otra
o menos de norte a sur otra
media, y de Circunferencia legua
media y de circunferencia legua
y media, que confronta por Levante
y media que confronta por levante
con termino de el Lugar
con término de el lugar
de Campo, por Poniente
de Campo, por poniente
con los de Toral de
con los de Toral de
Merayo, y Columbrano
Merayo y Columbrianos
por el Norte con los de Santo Tho-
por el norte con los de Santo
mas de las Ollas, y Barzana, y P.
Tomas de la Ollas y Bárcena y por

el Medio dia con los de S.n Loren-

el medio día con los de San Lorenzo

zo, y los Barrios de Salas, Cuya

y los Barrios de Salas. Cuya

figura es la que va puesta a el

figura es la que va puesta a el

Margen. . . . . .

margen.

4.a A la quarta pregunta, Re-

4ª A la cuarta pregunta

spondieron, que ay, y se Compone

respondieron que hay y se componen

el termino de Esta nominada

el término de esta nominada

Villa de las especies de terrazgo

Villa de las especies de tierra

Siguientes . . . . . .

siguiente:

1.a Una de huertas de Regadio, por

1ª Una de huertas de regadío, por

Sequia, de los Rios Sil, y Boeza

sequia de los Ríos Sil y Boeza

en las que se disfrutan annualm.te

en las que se disfrutan anualmente

y sin descanso, diferentes especies de

y sin descanso diferentes especies de

Verduras, y legumbres, sin ocupar-
las con otro fruto alguno . . . . .

verduras y legumbres sin ocuparlas
con otro fruto alguno.

2ª Otras de secano, que fructifica
igualmente sin descanso, que la ante-
cedente, cebada para segarla en
verde . . . . . .

2ª Otras de secano que fructifican
igualmente sin descanso que la
antecedente cebada para segarla en
verde.

3ª Otra que sin intermision
produze cebada en grano, y tam-
bien es de secano . . . . . .

3ª Otra que sin intermisión
produce cebada en grano y
es de secano.

4ª Otra que igualmente es de
secano que produze sin intermision
cebada en grano, digo cada segun-
do año . . . . . .

4ª Otra que igualmente es de
secano que produce sin intermisión
cebada en grano, digo cada segundo
año.

5ª Otra de secano, que produze

5ª Otra de secano que produce

Cada segundo año centeno en grano.

cada segundo año centeno en grano.

6ª Otra de secano, que fructifica todos los años sin descanso centeno.

6ª Otra de secano que fructifica todos los años sin descanso centeno.

7ª Otra de viñas, que assi mismo todos los años sin intermision fructifica.

7ª Otra de viñas que así mismo todos los años sin intermisión fructifica.

8ª Otra de prados de secano, q.e produzen annualmente, un solo pelo de hierba, que se siega, por el mes de Junio, y despues quedan para pasto comun de los ganados.

8ª Otra de prados de secano que producen anualmente un solo pelo de hierba que se siega por el mes de junio y después quedan para pastos común de los ganados.

9ª Otra de sotos de castaños bravios, o por ingerir, que solo produze el fruto, y utilidad de su madera

9ª Otra de sotos de castaños bravos o por ingerir que solo produce el fruto y utilidad de su madera

quando llega el Caso de Cortarla.

cuando llega el caso de cortarla.

10ª Otra de Tierras, y Viñas In-

10ª Otra de tierras y viñas

cultas por desidia, y pobreza de sus

incultas por desidia y pobreza de sus

Dueños, que a hora no produzen

dueños que ahora no producen

Cosa alguna, y Cultibandolas, pueden

cosa alguna y cultivándolas pueden

producir, como las antecedentemente

producir como las antecedentes

referidas.

referidas.

11ª Otra de Monte Raso, y Pastos

11ª Otra de monte raso y pastos

que Solo Sirben al Comun de los

que solo sirven al común de los

Ganados, sin producir utilidad algu-

ganados sin producir utilidad alguna

na a determinado, y Cierto Dueño.

a determinado y cierto dueño.

12ª Otra de Monte bajo, Matorrales

12ª Otra de monte bajo, matorrales

y Malezas, que Solo Sirben

y malezas que solo sirven

para el Uso, y aprobechamto Comun

para el uso y aprovechamiento común

de la leña a los Vezinos en sus hor-
de la leña a los vecinos de sus hornos
nos, y Cozinas, y de muy poco, y mal
y cocinas y de muy poco y mal
pasto, al Comun de los Ganados, sin
pastos, al común de los ganados sin
producir tampoco Util alguno a
producir tampoco útil alguno a
determinado Sujeto . . . . .
determinado sujeto.
13ª Otra de tierras Infructiferas
13ª Otra de tierras infructíferas
por naturaleza, que ni a hora, ni
por naturaleza que ni ahora ni
en lo Subcesivo, pueden por el medio
en lo sucesivo pueden por el medio
de la Cultura, o sin ella, rendir Util-
de la cultura o sin ella rendir
idad alguna, en las q.e aunque
utilidad alguna en las que aunque
se hallan muy pocas Encinas o
se hallan muy pocas encinas o
Carrascas, estas tanto, por su
carrascas, estas tanto por su
mala Calidad, como por ser de el
mala calidad como por ser de el

Comun, estan reserbadas Unicam.te
común, están reservada únicamente
para el Serbicio de el Matadero,
para el servicio del matadero
Carniceria, y leña, para el paso de
carnicería y leña para el paso de
las Tropas, quando para estas de
las tropas cuando para estas de
improbiso se necesita, y no se halla
improviso se necesita y no se halla
Otra á mano . . . . . .
otra a mano.
5.a A la quinta pregunta, Respon-
5ª A la quinta pregunta respondieron
dieron, que de Cada Una de las Es-
que de cada una de las
pecies de Tierras, que fructifican
especies de tierras que fructifican
y Van mencionadas, ay de las Cali-
y van mencionadas hay de las calidades
dades, á Saber, de huertas de Riego,
a saber de huertas de riego
Centenal que produse á el Segundo
centenal que producen al segundo
año, y Viñas, buena, Mediana, é
año y viñas buena, mediana e

Infima Calidad; De Zebadal en
infima calidad, de cebada en

Verde annual, y Cebadal, en grano
verde anual y cebadal en grano

que produce al segundo año, buena
que produce al segundo año buena

y mediana Calidad de Cebadal en
y mediana calidad de cebada en

grano annual, y Zentenal annual
grano anual y centenal anual

Unica buena Calidad, y de prados
única buena calidad y de prados

sotos y pastos Comunes, una sola
sotos y pastos comunes una sola

Infima Calidad. . . . . .
infima calidad.

6ª A la Sexta pregunta, respondie-
6ª A la sexta pregunta respondieron

ron, que en la Viñas, huertas, tie-
que en las viñas, huertas, tierras

rras, Cebadales, Centenales, sus
cebadales, centenales sus

Margenes, y Centro, ay algunos Plan-
márgenes y centro hay algunos

tios de Arboles frutales, como son
plantíos de árboles frutales como son

Zerezos, Guindos, Cirolares, Perales,
cerezos, guindas, cirolares, perales,

de varias especies, manzanos
también de diferentes calidades
melocotones, así mismo de distintos
géneros, almendros, nogales, castaños
bravos e injertos

7ª A la séptima pregunta
respondieron queda evacuada con lo que
han dicho en la antecedente.

8ª A la octava pregunta respondieron
que los expresados arboles
frutales están plantados sin orden
alguna ni simetría pues unos se
ven amontonados e interpolados, los

de una especie con los de otra, otros
en las margenes o divisiones de las
tierras, otros ocupan parte de
ellas y finalmente otros el todo
como son los castaños en los sotos.
9ª a la novena pregunta respondieron
que en esta dicha villa y
lugares desu juridiscion se usa
de dos medidas, una para las tierras
de todas clases de semillas y
prados a la cual llamna fanega,
cuarta, cuartal, celemin, medio y
cuartillo. Otra para las viñas
a la que llaman jornal cuya medida

tiene correspondencia con los de
tierras en esta forma, que ocho
jornales de viña hacen una fanega
de sembradura de tierra y
un jornal de viña ocupa celemin
y medio de sembradura de
tierra y la fanega de ella y tambien
de viña contemplandola con dicha
correspondencia dos mil trescientas
y cuatro baras castellanas cuadradas
y descendiendo a cuarta que es lo mismo
que media fanega ocupa mil ciento
y cincuenta y dos baras. El cuartal

tal, que es lo mismo que tres Ze-

que es lo mismo que tres celemines

lemines, quinientas setenta, y seis:

quinientas setenta y seis

Del medio cuartal doscientas ochen-

y el medio cuartal doscientas ochenta

ta, y ocho baras, que es vn Jornal

y ocho baras que es un jornal

de viña. Y que lo que se siembra

de viña. Y que lo que se siembra

en cada fanega de las especies de tie-

en cada fanega de las especies de

rra, que van mencionadas, y Can-

tierra que van mencionadas y

tidad del grano, a que Correspon-

cantidad del grano que corresponde

de, es a saber: En cada fanega de

es a saber en cada fanega de

tierra, huerta de riego, q. por huir

tierra huerta de riego que por huir

de la dificultad de poder regular

de la dificultad de poder regular

separadamente, cada vna de las me-

separadamente cada una de las

nudencias de legumbres, y bexduras,

menudencias de legumbres y verduras

que produze, y por que contemplan
un arreglado equivalente sembrando
las tan solamente de Alubias, p.a
evitar confusiones, consideran dha
especie de huertas sembradas
unicamente de alubias y cada una
fanega de ellas, tanto de buena calidad
como de mediana e infima
coon un celemin de dichas legumbres.
Cada fanega de tierra de sembradura
de centeno de superior y buena
calidad con una fanega de ello
mismo, la de mediana calid.d con

tres quartales, y medio, y la de
tres cuartales y medio, y la de
Infima con nueve celemines: la de
infima con nueve celemines. La de
Cebada, tanto para segar en verde
cebada tanto para segar en verde
Como para Coger en grano, y de bue-
como para coger en grano y de
na Calidad, con Cinco quartales, y
buena calidad con cinco cuartales y
la de Mediana con una fanega.
la de mediana con una fanega.
10.ª A la decima pregunta, respon-
10ª A la decima pregunta respondieron
dieron: que saben por el reconocim.to
que saben por el reconocimiento
que de el tienen hecho, muy p.r menor
que del tienen hecho muy por menor
para esta operacion, que el todo de
para esta operación que el todo de
el termino de Esta villa se Com-
el término de esta villa se compone
pone, de tres mill, y quatrocientas
de tres mil cuatrocientas
fanegas de tierra, poco mas ó menos
fanegas de tierra poco más o menos.

a saber de huertas de riego, noben-
a saber de huertas de riego noventa
ta, y dos fanegas, las setenta de
y dos fanegas, las setenta de
buena calidad, y veinte de mediana,
buena calidad, veinte de mediana
y dos de ínfima. De tierras
y dos de ínfima. De tierras
que producen annualmente ceba-
que producen anualmente cebada
da, para segar en verde, setenta
para segar en verde setenta
y quatro fanegas, las treinta y seis
y cuatro fanegas, las treinta y seis
de buena calidad, y treinta y ocho
de buena calidad y treinta y ocho
de mediana. De tierras, que pro-
de mediana. De tierras que producen
duzen annualmente centeno, y de
anualmente centeno y de
única buena calidad trezefaneg.
única calidad trece fanegas.
De tierras que fructifican sin
De tierras que fructifican sin
intermission cebada en grano de
intermisión cebada en grano de

única buena calidad ciento sesenta
y siete fanegas. De tierra que
fructifican cebada en grano cada
segundo año ciento ocho fanegas
las ochenta y dos de buena calidad
y veinte y seis de mediana. De
tierras centenales que producen
un año y el siguiente descansan
mil seiscientas diez y nueve
fanegas las cuatrocientas setenta
y cinco de buena calidad. Ochocientas
treinta y cinco de mediana
y de ínfima trescientas nueve.

De tierras viñas, ochocientas

De tierra viñas ochocientas

cinquenta, y quatro fanegas, las

cincuenta y cuatro fanegas, las

doscientas sesenta, y tres de buena

doscientas sesenta y tres de buena

calidad; quatrocientas cinquenta

calidad, cuatrocientas cincuenta

y siete de mediana, y ciento tre-

y siete de mediana y ciento

inta, y quatro de infima. De

treinta y cuatro de infima. De

prados de unica infima calidad,

prados de unica infima calidad

diez, y seis fanegas. De sotos poblados

diez y seis fanegas. De sotos poblados

de castaños bravos de unica in-

de castaños bravos de unica infima

fima calidad diez fanegas. De

calidad diez fanegas. De

tierras incultas por pobreza, y

tierras incultas por pobreza y

desidia de sus dueños, treinta fane-

desidia de sus dueños, treinta fanegas.

gas. De monte raso, y pastos, cin-

De monte raso y pastos

quenta y cuatro fanegas: De Mon-
te bajo de Matorrales, y Malezas
Ciento ochenta, y Cinco fanegas; y
de Tierras Infructiferas por na-
turaleza Ciento Setenta, y ocho.
11ª A la Onzena pregunta res-
pondieron, que en este dho. term.
se Cogen los Frutos Siguientes: Tri-
go, el que a su boluntad le Siem-
bran los Dueños en las Tierras
Cebadales en berde, o Cebadales an-
nuales en grano, sin embargo de que
por ser menos aproposito, para

cincuenta y cuatro fanegas. De monte
bajo de matorrales y malezas
ciento ochenta, y cinco fanegas. Y
de tierras infructiferas por na-
turaleza ciento setenta y ocho.
11ª A la onceaba pregunta
respondieron que en este dicho termino
se cogen los frutos siguientes:
trigo, el que a su voluntad le siembran
los dueños en las tierras
cebadales en verde o cebadales
anuales en grano, si embargo de que
por ser menos a proposito para

producir aquel factor que es natural
y contra diferencias que encuentran
en la utilidad que rinden dichas
tierras a sus dueños sembradas
de cebada o trigo mayormente
quando este solo lo pueden producir
cada segundo año; las han contem-
plado, y regulan únicamente por
cebadales anuales en verde, y
en grano respectivam.te centeno,
cebada como va dicho en verde y
en grano, lino, garbanzos, alu-
bias, pedruelos, o guisantes, ajos,

Cebollas, Pimiento, Calabazas,

cebollas, pimientos, calabazas,

Melones, Verduras, y frutas, de

melones, verduras y frutas de

Almendras, Cerezas, Guindas,

almendras, cerezas, guindas

Ciruelas, Peras, de diferentes Ca-

ciruelas, peras, de diferentes

lidades, Manzanas, de varias espe-

calidades, manzanas de varias especies,

cies, Melocotones de distintos generos,

melocotones, de distintos géneros,

Nuezes, y Castañas: Advirtiendo

nueces y castañas. Advirtiendo

que aunque las menudencias de Le-

que aunque las menudencias de

gumbres, y verduras, que van Pe-

legumbres y verduras que van

ridas, se produzen en las tierras,

referenciadas se producen en las tierras

huertas de Riego, por huir de la difi-

huertas de riego, por huir de la

cultad, segun dejan ya declarado de

dificultad según dejan ya declarado, de

poder regular á cada una de dhas.

poder regular a cada una de dichas

menudencias su anual producto

y valor y equivalen a lo mismo con

muy corta diferencia sembrando

las solo alubias las han consi-

derado y nuevamente las regulan pro-

ducir solamente de esta especie.

12ª A la duodécima pregunta

respondieron que en cada un año con

una regular y ordinaria cultura

y cotejados unos años con otros de

buenas cosechas, medianas e ínfimas

produce una fanega de tierra

en sembradura centenal de buena

Calidad, cinco fanegas de centeno; la
de mediana quatro, y la de infima
tres: La cebadal en grano de bue-
na calidad, seis fanegas, y la de
mediana quatro: La de cebadal
para segar en verde de buena cali-
dad regularon valer quarenta y
quatro reales, y la de mediana ca-
lidad treinta y ocho: La de tie-
rra viña de buena calidad, vein-
te y quatro cantaras de vino mos-
to; la de mediana diez y seis, y
la de infima ocho: La de huertas

calidad cinco fanegas de centeno,
de mediana cuatro y la de ínfima
tres. La cebadal en grano de buena
calidad seis fanegas y la de
mediana cuatro. La de cebadal
para segar en verde de buena calidad
regularon valer cuarenta y
cuatro reales y la de mediana
calidad treinta y ocho. La de tierra
viñas de buena calidad veinte
y cuatro cantaras de vino, a costo,
la de mediana diez y seis y
la de ínfima ocho. La de huertas

de riego, que dejan regulado producir
un solo fruto de alubias, fructifi-
ca de esta especie, siendo de buena
calidad, quatro fanegas, y media; de
mediana calidad quatro fanegas;
y de infima dos: La de tierra prados
de unica infima calidad, medio
carro de yerba, al que regulan va-
ler diez reales: y la de soto de castaños
silvestres, ó brabos, de unica
infima calidad, por disfrutarse
solamente su madera, y poderse cor-
tar de veinte en veinte años, segun
contemplan, cada una fanega ren-

dirà quarenta Reales de Utilidad,
cuarenta reales de utilidad
que Corresponde à dos Reales annu-
que corresponden a dos reales
almente. . . . . .
anualmente.
13ª A la Decima tercia, pre-
13ª A la decima tercera pregunta
gunta respondieron, que al of
respondieron que a los
Arboles frutales no les Consideran,
árboles frutales no les consideran
Separadamente, y de por si pro-
separadamente y de por si
ducto ni Cabida alguna, por q.e
producto ni cabida alguna porque
à el tiempo de el Reconocimiento,
a el tiempo del reconocimiento
tubieron presente, que lo que pueden
tuvieron presente que lo que pueden
valer, y estimarse sus frutos, otro
valer y estimarse sus frutos, otro
tanto, con imperceptible diferencia
tanto con imperceptible diferencia
impiden y quitan de fructificar
impiden y quitar de fructificar
à las tierras donde se hallan, lo
a las tierras donde se hallan, lo

Uno por la Sombra que recibe de
uno por la sombra que recibe de
ellos, y lo Otro, por lo que sus raizes
ellos y lo otro por lo que sus raíces
la Ocupan, y desfrutan, y asi Solo
la ocupan y desfrutan y así solo
Consideraron la Cabida enteramte
consideran la cabida enteramente
de la tierra por fructifera, como
de la tierra por fructífera como
si no tubiera tales Arboles, y en
si no tuviera tales arboles y en
ella en esta forma, ya va embe-
ella en esta forma ya va embebida
bida e inclusa la utilidad de Estos.
e incluida la utilidad de estos.
14.ª A la decima quarta pregunta
14ª A la decima cuarta pregunta
respondieron, que en esta Villa es
respondieron que en esta villa es
regular, contemplando unos años
regular contemplado unos años
con otros, valen cada fanega de
con otros valen cada fanega de
de trigo, diez, y seis reales; la de
trigo diez y seis reales, la de
Zenteno doze: la de Cebada ocho;
centeno doce, la de cebada ocho,

la Cantara de Vino Mosto, quatro Reales; la fanega de Alubias, treinta, y dos Reales; la de Garbanzos, quarenta; el horco de Cebollas, medio Real, y lo mismo de Ajos; la libra de Pimenton un Real; el Carro de Yerba de Prados, veinte Reales; la fanega de Pedruelos o Guisantes, veinte Reales; la libra de Almendra, un Real; la fanega de Castañas (aunque no se cosen en el termino Cantidad capaz de poderse bender, ni aun aprobecharse sus Dueños de ella, sino en

la cantara de vino mosto cuatro
reales, la fanega de alubias
treinta y dos reales, la de garbanzos
cuarenta, el horco de cebollas
medio real, y lo mismo de
ajos, la libra de pimentón un
real, el carro de hierba de prados
veinte reales, la fanega de pedruelos
o guisantes veinte reales, la libra
de almendras un real, la
fanegas de castañas aunque no se
cogen en el término cantidad capaz
de poderse vender ni aun aprovechase
sus dueños de ella, si no en

muy Corta porcion, y es de los Cas-
tanos, que por Arboles frutales, se
hallan, ya Regulados, é Incluros con
las Tierras fructiferas) a doze Re-
ales; la de Nuezes ocho Reales: la
Cebada, que se Siega en berde, y
produze Vna fanega de Sembradura
de Buena Calidad, quarenta, y qua-
tro Reales; y la de Mediana Calid.
treinta, y ocho; la Arroba de Ci-
ruelas, Cerezas, y Guindas, tres Re-
ales; y la de Manzanas, Peras, y
Melocotones, a quatro Reales; Cada

muy corta producion y es de los
castaños que por arboles frutales se
hallan ya regulados e inclusos con
las tierras frutiferas a doce
reales, la de nuece ocho reales, la
cebada que se siega en verde y
produce una fanega de sembradura
de buena calidad cuarenta y cuatro
reales, y la de mediana calidad
treinta y ocho, la arroba de
ciruelas, cerezas y guindas tres reales,
y la de manzanas, peras y
melocotones a cuatro reales. Cada

Gallina dos Reales; Cada Pollo, me-
gallina dos reales, cada pollo medio
dio Real; Cada Cabrito Seis Reales;
real, cada cabrito seis reales,
Cada Cordero Siete Reales; Cada
cada cordero siete reales, cada
Cerdillo al Tiempo de diezmar,
cerdillo al tiempo de diez
diez Reales; la libra de Manteca
reales, la libra de manteca
Real, y medio; la de Miel Un Real;
real y medio, la de miel un real,
la de Cera, en Pan Seis Reales;
la de cera en pan seis reales,
y la arroba de lana á Veinte, y
y la arroba de lana veintcinco
Cinco Reales . . . . . .
reales.

15ª A la decima quinta, pregunta
15ª A la decima quinta pregunta
respondieron, que sobre las tierras
respondieron que sobre las tierras,
de Este termino, se hallan impues-
de este termino se hallan impuestos
tos los Derechos de diezmo, primicia
los derechos de diezmos, primicia,
Voto de Santiago, el Diezmo per-
boto de Santiago, el diezmo

teneze a los Curas de esta Parroqui-
pertenece a los curas de esta parroquia
al de la Encina, prebendados de ella,
de la Encina, prevendados de ella
Cura de la parrochial de S.n Andres
cura de la parroquia de San Andres
de el Barrio de este nombre, y al
de el barrio de este nombre y al
de la parrochial de nuestra Señora
de la parroquia de Nuestra Señora
de Bizbayo, sita en el Barrio de
de Vizcayo sita en el Barrio de
Otero, en esta forma. El Cura
Otero en esta forma. El cura
de dha parrochial de S.n Andres,
de dicha parroquia de San Andres
y el de la de nuestra Señora de Biz-
y el de la Nuestra Señora de Bizcayo
bayo, perciben los Diezmos, por
perciben los diezmos por
entero, de los Vecinos, y Moradores
entero de los vecinos y moradores
en sus respectibos Barrios de San
en sus respectivos barrios de San
Andres, y Otero, y de los demas Vezi-
Andrès y otero y de los demas vecinos
nos de esta Villa, la mitad pertene-
de esta villa, la mitad pertenecen

zen al Rector, ó Cura de la Parro-
al rector o cura de la parroquia
chial de nra. Señora de la Encina,
de Nuestra Señora de la Encina
y la otra mitad á los tres Preben-
y la otra mitad a los tres prevendados
dados de ella, por iguales partes; la
de ella por iguales partes. La
Primicia solamente la pagan los
primicia solamente la pagan los
Vecinos, y Moradores de el Ba-
vecino y moradores de el
rrio de Otero á la fabrica de aque-
barrio del Otero a la fabrica de aquella
lla parrochial de nuestra Señora
parroquia de Nuestra Señora
de Bizbayo: Y el Boto de Santi-
de Bizcayo. Y el boto de Santiago
ago pertenece á la Iglesia Cathe-
pertenece a la iglesia catedral
dral de este nombre; que son los
de este nombre, que son los
unicos derechos de los que contiene
unicos derechos de los que contiene
la pregunta, que se hallan impues-
la pregunta que se hallan impuestos
tos sobre las tierras, de este
sobre las tierras de este

terminó, reduciendose á que por razon
terminoreduciendose a que por razon
de Diezmos se paga de toda especie
de diezmos se paga de toda especie
de frutos, de Cada diez, uno á excep-
de frutos de cada diez cosas uno a
cion de los Pimientos, Cebollas, y Ajos,
excepcion de lso pimientos, cebollas y
que de Cada Veinte Surcos, se diez-
ajos que de cada viente surcos se diezma
ma uno, y el Surco de Pimenton
uno y el surco de pimenton
equivale á una libra de Esta especie;
aquivale a una libra de esta especie
el de Zebollas, á dos horcos, y el de
la de cebolla a dos horcos y el de
ajos á quatro horcos; De cada
ajos a cuatro horcos. De cada
Manada de pollos sean pocos ó
manada de pollos sean pocos o
muchos se diezma uno; las Crias
muchos se diezma uno, las crias
de Vacas no se diezman, y por
de vacas no se diezman y por
cada Cria solo se diezma una
cada cria solo se diezma una
libra de Manteca: De Cerdos,
libra de manteca, y de cerdos

Cabritos, y Corderos, de cada diez
cabritos y corderos de cada diez
vno, segun queda dho. de los res-
uno segun queda dicho de los
tantes frutos de que no se haze
restantes frutos de que no se hace
aqui particular expresion; la
aqui particular expresion. La
Primicia solamente la pagan
primicia solamente la pagan
como queda dho. los Vecinos de el
como queda dicho los vecinos del
Barrio de Otero, y por ella cada
Barrio de Otero y por ella cada
vno, vn quartal de trigo annual-
uno un cuartal de trigo anualmente
mente sea Cosechero o no lo sea
sea cosechero o no lo sea
y las viudas vecinas de el mismo
y las viudas vecinas del mismo
Barrio celemin y medio cada
barrio celemin y medio cada
vna. Y por razon de el Boto de
una. Y por razon de el Boto de
Santiago cada vn vecino de todos
Santiago cada vecino de todos
los de esta villa, sus barrios y
los de esta villa, sus barrios y

Arrabales, paga tantos quartales
arrabales pagan tantos cuartales
de Centeno, como parejas de
de centeno como parejas de
Bueyes tiene de labor, y el que solo
bueyes tiene de labor y el que solo
tiene media pareja o un Buey
tiene media pareja o un buey
paga medio quartal solamente,
paga medio cuartal solamente
y los restantes vecinos, y cada uno
y los restantes vecinos y cada uno
que cogen una carga de pan y de
que cogen una carga de pan y de
hay arriba, tambien pagan me-
hay arriba tambien pagan
dio quartal de Centeno, y finalmen-
medio cuartal de centeno y finalmente
te el Cosechero de vino, que llega
el cosechero de vino que llega
a coger un Miedro, que es doze
a coger un miedro que es doce
Cantaras, y de hay arriba, paga
cantaras y de hay arriba paga
media Cantara. . . . . .
media cantara.
16ª A la Decima Sexta pregunta
16ª A la decima sexta pregunta

respondieron, que lo que montan
respondieron que lo que montan
e importan los referidos Diezmos,
e importan los referidos diezmos
unos años con otros, segun los
unos años con otros segun los
arriendos, en que han andado, su-
arriendos en que han andado
periores, medianos e inferiores,
superiores, medianos e inferiores
es annualmente en dies, y ocho
es anualmente en dies y ocho
mill ochocientos, y diez, y seis
mil ochocientos diez y seis
reales: a saber los Diezmos mayo-
reales, a saber los diezmos mayores
res, y menores, pertenecientes a el
y menores pertenecientes a el
Rector, y Prebendados de la Ma-
rector y prevendados de la
dral de la Encina, en trece mill
parroquia de la Encina en trece mil
y ochocientos reales, los seis mill,
ochocientos reales, los seis mil
y nobecientos, correspondientes, a
novecientos correspondientes a

dho. Rector, y dos mill, y tresci

dicho rector y dos mil trescientos

entos à cada uno de dhos. tres Pre

a cada uno de dichos tres

bendados: En quatro mill Reales,

prebendados. En cuarto mil reales

los pertenecientes à el Curato de la

los pertenecientes a el curato de la

Parrochial de nuestra Señora de

parroquia de Nuestra Señora de

Bizbayo de este dho. Barrio de

Bizcayo de este dicho barrio de

Otero; y à el Curato de la Parrochi.

Otero y a el curato de la parroquia

de San Andres le Corresponde el

de San Andres le corresponde el

importe de Diezmos, y Suma,

importe de diezmo y suma

Mill, y diez, y seis Reales, en esta

mil diez y seis reales en esta

forma; doscientos Reales que importa

forma doscientos reales que importa

unos años con Otros, el arriendo

unos años con otros el arriendo

de los Diezmos menudos, y ochocien-

de los diezmos menudos y ochocientos

tos, y diez, y seis Reales, que importan,

diez y seis reales que importan

Diez Miedros de vino Mosto

diez miedros de vino mosto

que son Ciento, y Veinte Cantaras,

que son ciento veinte cantaras

y Siete Cargas de Centeno, que le

y siete cargas de centeno que le

Corresponden de Diezmos mayores

corresponden de diezmos mayores

regulada cada Cantara de vino, a

regulada cada cantara de vino a

quatro Reales, y la Carga de Centeno,

cuatro reales y la carga de centeno

a quarenta, y Ocho: La primicia

a cuarenta y ocho. La primicia

bajo la misma Considerac.on de unos

bajo la misma considerando de unos

años con otros, importa annual-

años con otros importa anualmente

mente Siete fanegas de Trigo, que

siete fanegas de trigo que

a el precio que dejan regulado, son

a el precio que dejan regulado son

Ciento, y doze Reales. Y el Boto de

ciento doce reales. Y el boto de

Santiago, se reduze en cada un año

Santiago se reduce en cada un año

a trescientos, y Cinquenta Reales, poco

mas o menos, Segun los arriendos

mas o menos segun los arriendos

y Regulacion hecha de unos años

y regularizacion hecha de unos años

con Otros . . . . . .

con otros.

17ª A la decima Septima, pre-

17ª A la decima septima,

gunta, Respondieron, que de lo que

pregunta respondieron que de lo que

en ella se Contiene, Solo ay en esta

en ella se contiene solo hay en esta

Villa, y su termino diez Molinos

villa y su termino diez molinos

arrieros, Uno propio de D.n Pablo

arrieros uno propio de don Pablo

Gonzales, que produce al año tre-

Gonzalez que produce al año

inta Cargas de Centeno, y trigo

treinta cargas de centeno y trigo

por mitad, que aprecio de quarenta

por mitad que aprecio de cuarenta

y ocho Reales Cada Carga de Ente-

y ocho reales cada carga de centeno

no, y la de trigo de Sesenta, y qua-

y la de trigo sesenta y cuatro

tro, Segun de ser Regulado, importa

segun se han regulado importa

Mill seiscientos, y ochenta Reales,
mil seiscientos ochenta reales
su producto annual; Otro propio de
Da. Geronima Baeza, que fructifica
lo mismo: Otro de Dn. Gregorio
Quiroga, que produce lo mismo:
Otro que igualmente fructifica
propio de Dn. Joseph de Yebra
vecino de la Villa de Salas de los
Barrios. Otro de igual producto
propio de Dn. Joseph de Yebra
Bolaño, vecino de Sta Villa: Otro
propio de Benito Martinez
Vela, y de igual producto: Otro per-
teneciente a Dn. Antonio Acacia

de Ron, que rinde lo mismo: Otro
de Ron, que rinden lo mismo. Otro
de Dn. Benito Carballo, que vale
de don Benito Carballo que vale
annualmente lo mismo: Otro pro-
anualmente lo mismo. Otro
pio de Dn. Juan Blanco, que pro-
propio de don Juan Blanco que
duze todos los años, quarenta Car-
produce todos los años cuarenta
gas, mitad de trigo, y mitad de
cargas mitad de trigo y mitad de
Zenteno, que a dhos. precios, impor-
centeno que a dichos precios importa
ta dos mil doscientos, y quarenta
dos mil doscientos cuarenta
Reales: Otro propio de las Relig-
reales. Otro propio de las religiosas
osas franciscas descalzas de Villa
franciscanas descalzas de Villafranca
franca del Bierzo, que produze
del Bierzo que produce
annualmente veinte Cargas de
anualmente veinte cargas de
Pan mitad trigo, y mitad Zen-
pan mitad trigo y mitad centeno
teno, que a dhos. precios, importa
que a dichos precios importa

Mill Ciento, y veinte Reales, de
mil ciento veinte reales de
los quales, dhas Religiosas Solo per-
los cuales dichas religiosas solo
ciben, quatro Cargas de Trigo, y
perciben cuatro cargas de trigo y
quatro de Centeno, que Son quatro-
cuatro de centeno que son cuatrocientos
cientos, quarenta, y ocho Reales; y
cuarenta y ocho reales y
A el Molinero, llamado Fran.co
e el molinero llamado Francisco
Fernandez, le quedan de utilidad,
Fernandez le quedan de utilidad
Seiscientos, Setenta, y dos Reales: tam-
seiscientos setenta y dos reales.
bien ay un Cortijo de fabrica de
Tambien hay un cortijo de fabrica de
Suela, perteneciente a Isabel y
suela perteneciente a Isabel
Maria Mendez Munoz, el
Maria Mendez Muñoz el
que regulan valer, y redituar annu-
que regulan valer y redituar anualmente
almente, dos mill, y doscientos Reales.
dos mil doscientos reales.
18.a A la decima Octaba pregunta,
18 A la decima octava pregunta

Respondieron, que no ay en esta
respondieron que no hay en esta
Villa, y su termino cosa alguna de
villa y su territorio cosa alguna de
lo que contiene, y que cada Dueño
lo que contiene y que cada dueño
de Ganado lanar esquila en su
de ganado lanar esquila en su
Casa el que tiene . . . . . .
casa el que tiene.

19ª A la Decima nona pregunta,
19ª A la decima nona pregunta
respondieron, que las Colmenas que
respondieron que las colmenas que
ay en esta Villa, y su termino, y
hay en esta villa y su termino y
los sujetos a quienes pertenezcen,
los sujetos a quienes pertenecen
son a saber: A Dn. Blas Rodri
son a saber. A don Blas Rodriguez
guez Presbitero, treinta: a Don
Presbitero treinta. A don
Joseph Boto, quatro: a Blas
Jose Boto cuatro. A Blas
de el Bal, siete: a Joseph Cubero
de el Bal siete. A jose Cubero
dos: a Juan Antonio Sabugo, dos:
dos. A Juan Antonio Sabugo dos.

a Antonio Gomez dos y a Dn

A Antonio Gómez dos y a Don

Antonio Gonzalez Presbit.o una

Antonio Gonzalez presbitero una

y regulan producir, y valer annual-

y regulan producir y valer anualmente

mente cada una colmena entre

cada una colmena entre

miel y cera, a los precios, que

miel y cera a los precios que

ya se han declarado tres reales

ya se han declarado tres reales

de vellon.

de vellon.

20.a A la bigesima pregunta, res-

20ª A la vigésima pregunta,

pondieron, que las especies de ganados

respondieron que las especies de ganados

digo, de ganados, que ay en este ter-

digo de ganados que hay en este

mino, son, vacuno, lanar, cabrio,

termino son vacuno, lanar, cabrio,

de cerda, pollinos, mular, y

de cerda, pollinos, mular y

rozines, y que ninguno vezino tiene

rocines y que ningun vecino tiene

cabaña, ni yeguada, que paste

cabaña, ni yeguada que paste

fuera de el termino . . . . . .

fuera del termino.

21ª A la vigesima primera pre-

21ª A la vigésima primera

gunta, respondieron, que ay, y se

pregunta respondieron que hay y se

compone esta villa de quinientos,

compone esta villa de quinientos

y diez vecinos, poco mas ó menos,

diez vecinos, poco mas o menos

sobre que se remiten a el vecindario

sobre que se remiten a el vecindario

que se ha practicado, calle, y casa

que se ha practicado, calle y casa

esta, y que no ay casa de campo

y esta y que no hay casa de campo

ni alqueria alguna . . . . . .

ni alqueria alguna.

22ª A la vigesima segunda pre-

22ª A la vigésima segunda

gunta, respondieron, que esta poblac-

pregunta respondieron que esta poblacion

se compone de quinientas, y setenta

se compone de quinientas setenta

casas, poco mas ó menos, sobre que

casas poco mas o menos, sobre que

igualmente se remiten a el vecina-

igualmente se remiten a el

cimiento, que se ha practicado de

reconocimiento que se ha practicado de

ellas, en las que van Compreben-

ellas en las que van comprendidas

didas, las que se hallan arruinadas

las que se hallan arruinadas

é inhabitables, que pasan de Cin-

e inabitables que pasan de

quenta, y que nada se paga, por ra-

cincuenta y que nada se paga por

zon de establecimiento del Suelo.

razon de establecimiento del suelo.

23ª. A la Vigesima tercera, pre-

23ª A la vigésima tercera

gunta respondieron, que los propios

pregunta respondieron que los propios

de que goza esta Villa, y su Comun,

de que goza esta villa y su comun

con su producto annual, son los si-

con su producto anual son los

guientes: El Pero Real, y Baxeafe,

siguientes: El Pero Real y Baxeafe

que produce en arrendamiento al

que produce en arrendamiento al

año dos mil, y doscientos Reales: al-

año dos mil doscientos reales.

gunos foros que le pertenecen, y se

Algunos foros que le pertenecen y se

arriendan sus Productos, annual-

arriendan sus productos anualmente

mente, en trescientos setenta, y Cin-

en trescientos setenta y cinco

co Reales, poco mas o menos: los Re-

reales poco mas o menos. Los

ditos de un Censo que paga el Consejo

reditos de un censo que paga el Cocejo

de el Lugar de Villalibre, su annual

del lugar de Villalibre su anual

importe, treinta, y tres Reales: los

importe treinta y tres reales. Los

Reditos de otro Censo que pagan los

reditos de otro censo que pagan los

herederos de Baeza, su importe an-

herederos de Baeza su importe

nual, cinquenta, y Cinco Reales, y

anual cincuenta y cindo reales y

quinze mrs: los Reditos de otro Cen-

quince maravedies. Los reditos de otro

so, que le pagan, los herederos de Fran-

censo que pagan los herederos de

cisco de la Plaza, su importe annual, qua-

Francisco de la Plaza su importe anual

renta, y dos Reales, y veinte mrs: Y

cuarenta y dos reales y veinte mved. Y

la Renta de el Portazgo de el Puen-
la renta del portazgo del puente
te de el Sil, y sus Anejos, que pro-
del sil y sus anejos que produce
duze annualmente Ochocientos Ra-
anualmente ochocientos reales
les, cuyas partidas suman, e impor-
cuyas partidas suman e importan
tan, tres mill quinientos, y seis Re-
tres mil quinientos seis reales
ales, y un maravedi; sobre que se
y un maravedi, sobre que se
remiten a las Cuentas de propios,
remiten a las cuentas de propios
con mas Ciento, y treinta, y dos
con mas cientos y treinta y dos
Reales de la Renta de una Casa. . .
reales de la renta de una casa.

24ª A la vigesima quarta Pre-
24ª A la vigésima cuarta
gunta, respondieron, que este Co-
pregunta respondieron que este
mun solamente, disfruta dos
comun solamente disfruta dos
Arbitrios, mediante facultades
arbitrios mediante facultades

Reales con que se hallan del Supre-
reales con que se hallan del supremo
mo Consejo de Castilla, que se reduzen
consejo de Castilla que se reducen
el uno a poder arrendar diferentes
el uno a poder arrendar diferentes
Tierras Realengas de labor Compre-
tierras realengas de labor comprendidas
hendidas en los pagos de el Toralin
en los pagos del Toralin
y Torales, sobre cuyos arriendos
y Torales sobre cuyo arriendos
ay pleito pendiente con algunos par-
hay pleito pendiente con algunos
ticulares intrusados en dhas. tie-
particulares intrusados en dichas tierras
rras, y llegado el Caso de tener
y llegado el caso de tener
efecto dhos. arriendos, podrà produ-
efecto dichos arriendos podra producir
cir annualmente a favor de el Co-
anualmente a favor del
mun, dos mill Reales, y dha. facultad,
comun dos mil reales y dicha facultad
ò Arbitrio fue Conzedido para
o atributo fue concedido para
aumento de los propios, y rentas de
aumento de los propios y rentas de

esta villa, y con el mismo destino,

esta villa y con el mismo destino

sobre cuyos particulares se remi-

sobre cuyos particulares se

ten a lo que conste de dicha real

remiten a lo que conste de dicha real

facultad: y por la otra real fa-

facultad y por la otra real

cultad, esta concedido a este co-

facultad esta concedido a este

mun, el derecho o arbitrio de

comun el derecho o atributo de

poder cobrar un real en cada ca-

poder cobrar un real en cada

beza de ganado mayor, y ocho

cabeza de ganado mayor y ocho

mrs. por cada una de el menor

maravedies por cada una del menor

que se bende en esta villa, y su

que se venden en esta villa y su

termino, cuyo producto, que al

termino cuyo producto que al

año importa nobecientos reales,

año importa novecientos reales

segun su arriendo, se destino, y

segun su arriendo se destino y

concedio, para la continuacion

concedio para la continuacion

de la Obra de estas Casas Consis-
de la obra de estas casas consistoriales
toriales, y Reparos de su Real Car-
y reparos de su real
zel, y por el tiempo, que durasen
carcel y por el tiempo que durasen
dhas. Obras, y sin limitacion la
dichas obras y sin limitacion la
Conzedida de las Tierras Valen-
concedida de las tierras
gas, Segun Constarà de ambas
realengas segun constara de ambas
facultades, à que en un todo se
facultades a que en un todo se
Remiten. . . . . .
remiten.

25ª A la Vigesima quinta, pre-
25ª A la vigésima quinta pregunta
gunta, Respondieron, que se Remi-
respondieron que se remiten
ten, como dho. tienen à las cu-
como dicho tienen a las cuentas
entas de propios, y testim.º que de
de propios y testimonios que de
ellas se debe dar. . . . . .
ellas se debe dar.

26ª A la Vigesima Sexta, pregunta,
26ª A la vigésima sexta pregunta

Respondieron, que igualmente
respondieron que igualmente
se remiten á dhas. Cuentas de
se remiten a dichas cuentas de
propios, y su testimonio.
propios y su testimonio.
25ª A la vigessima septima, pre-
25ª A la vigésima septima
gunta, respondieron, que esta re-
pregunta respondieron que esta
ferida villa se halla muy car-
referida villa se halla muy cargada
gada de servicio Ordinario, y
de servicio ordinario y
Extraordinario, mayormente
extraordinario mayormente
quando por ser de Behetria, y los
cuando por ser de behetría y los
poquissimos, y Pobres Vezinos, q.e
poquisimos y pobres vecinos que
en ella habitan de el Estado lla-
en ella habitan de el estado llano
no Pechero, se paga de los efectos
pechero se paga de los efectos
de propios, dhos servicios, y por
de propios dichos servicios y por
ellos annualmente, mill ochenta,
ellos anualmente mil ochenta

y Siete Reales, Sobre que tambien
se remiten a las quentas, y testi-
monio de propios donde deberan Con-
tar.

28ª A la Vigesima Octaba, pregunta
respondieron, que de los que Contiene
Solo ay enagenadas las Alcabalas,
que pertenezen a el Marques de
Villafranca, y no Saben por que
motibo ni Serbicio, Sobre que se
remiten, a los Titulos de pertenen-
cia de dho. Marques, y enagena-
zion de la Real Corona, y que lo que
le producen dhas. Alcabalas annu-

almente, es doze mill reales, unos
es doce mil reales unos
años con otros, segun los arrien-
años con otros segun los arriendos
dos en que han andado . . . . .
en que han andado.
29ª A la vigesima nona pregunta.
29ª A la vigésima nona pregunta
respondieron, que en esta oblaz.
respondieron que esta poblacion
no ay sitios de tabernas algunas,
no hay sitios de tabernas algunas
porque cada cosechero bende el
porque cada cosechero vende el
vino en su Bodega, quando le
vino en su bodegacuando le
parece por si o personas de su
parece por si o personas de su
familia, o por medio de alguna
familia o por medio de alguna
mujer, que solicitan para ello:
mujer que solicitan para ello.
que ay quatro mesones, el uno
Que hay cuatro mesones, el uno
propio de Dn. Fran. Guerra, cuyo
propio de don Francisco Guerra cuyo
mesonero, es Benito Gonzalez.
mesonero es Benito Gonzalez.

Otro perteneciente a Mateo;
Otro perteneciente a Mateo
Gerboles, quien le habita como Me-
Gerboles quien le habita como
sonero; Otro propio de la Mar-
mesonero. Otro propio de la
quesa de Fuente Oyuelo residente
Marquesa de Fuente Oyuelo residente
en Madrid, Cuyo Mesonero, q.e
en Madrid, cuyo mesonero que
le habita, es Manuel Garcia de
le habita es manuel Garcia de
Aller; Otro propio de Manuela
Aller y otro propio de Manuela
de Cela, el que la misma habita,
de cela, el que la misma habita
y Sirbe como Mesonera; y dhos.
y sirve como mesonera y dichos
Mesones no dan mas utilidad
mesones no dan mas utilidad
a los Dueños propietarios, que
a los dueños propietarios que
la Renta, que Como Casas se les
la renta que como casas se les
ha Regulado en el Reconocimiento de
ha regulado en el reconocimiento de
estas, con arreglo a sus arrenda-
estas con arreglo a sus arrendamientos

mientos, y las utilidades, y probe-
y las utilidades y provechos
chos, que lucran al año sus habi-
que lucran al año sus habitadores
tadores como tales Mesoneros
como tales mesoneros
se regularan en respuesta a la
se regulan en respuesta a la
pregunta treinta, y dos de este
pregunta treinta y dos de este
Interrogatorio, donde corresponde
interrogatorio donde corresponde
de, y se hallara; y lo mismo por
y se hallara y lo mismo por
lo respectivo a los habitadores, y
lo respectivo a los habitadores y
Dueños propietarios de las Ca-
dueños propietarios de las
sas que sirben de dar posada a
casas que sirven de dar posada a
Pasajeros, que son Cinco en numero:
pasajeros que son cinco en numero.
Hay asimismo una tienda de el
Hay asi mismo una tienda del
Abasto de Aceyte, Manteca, y
abasto de aceite, manteca y
Velas de Sebo, que reditua a el
velas de sebo que reditua a el

año, segun regulan, a el tendero,
año segun regulan a el tendero
que lo es Miguel Rodriguez San-
que los es Miguel Rodriguez Santalla
talla, doscientos reales; Otra ti-
doscientos reales. Otra
enda de escados secos, y salados,
tienda de pescados secos y salados,
Jabon, y Queso, por la que regulan
jabon y queso por la que regulan
de utilidad al año, Ochocientos
de utilidad al año ochocientos
reales, a Benito Gonzalez Crego,
reales a Benito Gonzalez Crego
tendero que es de ella: Panaderias
tendero que es de ella. Panaderias
no las hay, y solamente ay Mu-
no las hay y solamente hay
geres que masan en sus Casas, y
mujeres que amasan en sus casas y
por sus propias personas, a quienes
por sus propias personas a quienes
nada seles regula de utilidad, por
nada se les regula de utilidad por
ser su trabajo meramente personal:
ser su trabajo meramente personal.

Ay una Sola Carneceria, y el
Hay una sola carniceria y el
Sitio donde se bende la Carne, es
sitio donde se vende la carne es
propio de esta Villa, por lo que dha
propio de esta villa por lo que dicha
Cassa Sitio no renta Cosa alguna
casa sitio no renta cosa alguna
y se da de Valde a el Abastecedor
y se da de valde a el abastecedor
juntamente con la Cassa del
juntamente con la casa del
Matadero: ay dos Puentes, uno
matadero. Hay dos puentes uno
sobre el Rio Boeza, y el otro so-
sobre el rio Boeza y el otro sobre
bre el Rio Sil, aquel que no red-
el río Sil aquel que no reditua
tua Cosa alguna, y en este se Co-
cosa alguna y en este se cobra
bra el paso o portazgo, cuyo de-
el paso o portazago cuyo
recho, y utilidades, pertenecen
derecho y utilidades pertenecen
dos partes a el Marques de Villa-
dos partes a el Marques de
franca, y la tercera a esta Villa,
Villafranca yla tercera a esta villa,

y de Su Comun, como uno de Su
y de comun, como uno de sus
Propios; Cuya Tercera parte, im-
propios, cuyo tercera parte importa
porta annualmente segun los
anualmente segun los
arriendos de Unos años con Otros
arriendosde unos años con otros
Ochocientos Reales, y a correspon-
ochocientos reales y a correspondecia
diencia cada una de las Otras dos
cada una de las otras dos
partes, pertenecientes a dho. Mar-
parte pertenecientes a dicho marques.
ques: ay una Barca sobre el
Hay una barca sobre el
Rio Boeza, que pertenece a Dn.
rio Boeza que pertenece a don
Franco Guerra, vecino de Sta Vi-
Francisco Guerra vecino de esta
lla, y le vale en renta annualmte.
villa y le vale en renta anualmente
unos años con Otros mill, y Cin-
unos años con otros mil
quenta reales; asi mismo ay en
cincuenta reales. Asi mismo hay en
esta Villa un Mercado, todos
esta villa un mercado todos

los miercoles del año; y desde
el primero de Junio hasta veinte
del mismo, una Feria; y otra
desde ocho de Septiembre, hasta
el dia diez; cuyo trafico, y Co-
mercio de dhas. ferias, y Mer-
cados, consiste en toda especie de
abastos, y generos de mercade-
rias, y solo produzen utilidad
de dos Derechos, el uno de Cien-
tos, pertenecientes integramente
a su Mag.d que importan al
Año onze mil reales, a muy

los miercoles del año y desde
el primero de junio hasta veinte
del mismo una feria y otra
desde el ocho de septiembre hasta
el dia diez cuyo trafico y
comercio de dichas ferias y
mercados consiste en toda especie de
abastos y generos de mercaderias
y solo producen utilidad
de dos derechos, el uno de cientos
pertenecientes integramente
a su magestad que importan al
año once mil reales a muy

Corta diferencia; y el otro de
corta diferencia y el otro de
Alcabalas de que es franca y
alcabalas de que es franca y
libre la Feria que se Celebra
libre la feria que se celebra
los Meses de Junio, Cuyas
los meses de junio cuyas
Alcabalas que pertenezen, inte-
alcabalas que pertenecen integramente
gramente, como dejan declarado
como dejan declarado
á el Marques de Villafranca
a el marques de Villafranca
importa con la que se causa en-
importa con la que se causa
tre año, doze mill reales, segun
entre año doce mil reales, segun
Sus arriendos: ay diez hornos,
sus arriendos. Hay diez hornos
que no produzen á los Dueños
que no producen a los dueños
á quienes pertenezen en propie-
a quienes pertenecen en propiedad
dad. Otro util alguno mas que
otro util alguno mas que
las rentas que importan los
las rentas que importan los

alquileres de sus Casas, los que
alquileres de sus casas, lo que
se hallan regulados en sus respecti-
se hallan regulados en sus respectivas
vas relaciones, y reconocimiento de
relaciones y reconocimiento de
Casas; lo mismo sucede por lo
casas. Y lo mismo sucede por lo
respectivo á los Dueños propios de
recpectivo a los dueños propios de
los hornos, y hornero, que los dis-
los hornos y horneros que los
frutan, cuyas utilidades se expre-
disfrutan. Cuyas utilidades se
saran en la respuesta á la pre-
expresaran en la respuesta a la
gunta treinta, y dos donde Corres-
pregunta treinta y dos donde
ponde
coresponde.

30ª A la trigesima Pregunta
30ª A la trigesima pregunta
respondieron, que en esta Poblac.
respondieron que en esta poblacion
ay solamente un hospital, que sir-
hay solamente un hospital que sirve
ve para recoger los pobres pasaje-
para recoger los pobres pasajeros

ros, y Enfermos, Como tambien
y enfermos como tambien
los de este pueblo, tiene de Renta
los de este pueblo tiene de renta
Corriente Seiscientos Reales; á cada
corriente siscientos reales. A cada
Enfermo Sele asiste diariamente
enfermo se le asiste diariamente
Con Un Real de Razion, para lo que
con un real de racion para lo que
no alcanza dha. Renta, y ademas
no alcanza dicha renta y ademas
tiene los gastos de Salarios de
tiene los gastos de salarios de
hospitalera, Medico, Boticario,
hospitalera, medico, boticario
Cirujano, Capellan, y Camas, ro-
cirujano, capellan y camas,
pa limpia, Leña, luzes, Cozina,
ropa limpia, leña, luces, cocina
y Reparos de Casa, á Cuyas faltas
y reparos de casa a cuyas faltas
Ocurren alounas limosnas, y prin-
ocurren algunas limosnas y
cipalmente Contribuye lo que Suplen
principalmente contribuye lo que suplen
los Mayordomos Sobre que Se
los mayordomos sobre que se

remiten a las Cuentas de Hoja
remiten a las cuentas de estos
y Relazion que Corresponde ha-
y relacion que corresponde
ber dado el actual
haber dado el actual.
31ª A la trigesima primera
31ª A la trigesima primera
pregunta respondieron que no ay
pregunta respondieron que no hay
en esta oblazion Cosa alguna de
en esta poblacion cosa alguna de
lo que Contiene
lo que contiene.
32ª A la trigesima segunda
32ª A la trigesima segunda
pregunta respondieron que de
pregunta respondieron que de
lo que en ella se Contiene, ay Sola-
lo que en ella se contiene hay solamente
mente lo Siguiente; Siete Regi-
lo siguiente, siete
dores que son Dn. Pablo Gonzalez
regidores que son don Pablo Gonzalez
tambien Alferez mayor: Don
tambien alferez mayor. Don
Antonio Baeza: Dn. Juan
Antonio Baeza. Don Juan

Blanco. Don Joseph de la Plaza.
Don Antonio Macia. Don
Antonio Balboa, y Don Benito
Carballo a quienes solamente les
producen sus Empleos la utilidad
de sus Salarios que son mill ma-
rabedises a cada uno a excepcion
del Alferez mayor, que es Cin-
quenta, y Ocho Reales; y Don Joseph
Alonso de Andrade Procurador
General sin mas utilidad, que su
Salario de ochenta, y Ocho Reales,
cada año. Cinco Abogados, uno
Don Fran.co Feo, a quien Regulan

Su annual ganancia, en Seis mill,
su anual ganancia en seis mil
y Seiscientos Reales; Otro Dn. Lucas
seiscientos reales, otro don lucas
de Rueda, en Cinco mill, y quin-
de rueda en cinco mil quinientos
entos Reales, y este por Juez de
reales y este por juez de
Alcabalas, Ciento treinta, y ocho:
alcabalas ciento treinta y ocho,
otro Dn. Joseph Gomez, en Cinco
otro don Jose Gomez en cinco
mill, y quinientos Reales, y por
mil quinientos reales y por
Thesorero de Alcabalas, mill, seis-
tesorero de alcabalas mil
cientos, y Cinquenta; Otro Don
seiscientos y cincuenta, otro don
Joseph Crisanto, en mill, y Cien
Jose Crisanto en mil cien
Reales; y otro Dn. Anastasio Gon-
reales y otro don Anastasio
zalez, en mill Seiscientos Reales;
Gonzalez mil seiscientos reales.
Cinco Escribanos, quatro Nume-
Cinco escribanos, cuatro numerarios

rarios que son Joseph de Tapia,

que son Jose de Tapia

a quien regulan su annual ganancia

a quien regulan su anual ganancia

en siete mill, y setecientos reales:

en siete mil setecientos reales,

Joseph Garcia Bueltas, en tres mill

Jose Garcia Vueltas en tres mil

y trescientos: Ignacio Gasalla, en

trescientos, Ignacio Gasalla en

cinco mill, y quinientos: Manuel

cinco mil quinientos, Manuel

Beltran en tres mill; y Juan

Beltran en tres mil, y Juan

Antonio Rodriguez Ess.no y Thenien-

Antonio Rodriguez escribano y

te visitador de la renta de Salina,

teniente visitador de la renta de Salina

por uno, y otro, en quatro mill,

por uno y otro en cuatro mil

y quatrocientos reales, que es su Sar-

cyuatrocientos reales que es su

lario, y cien reales mas de utilida-

salario y cien reales mas de utilidad.

des: Aguaciles mayores, tres: D.

Aguaciles mayores tres, don

Joseph Moreno, que lo es de Mi-
Jose Moreno que lo es de millones
llones, regulan su ganancia annual
regulan su ganancia anual
en quinientos, y Cinquenta reales: D.n
en quinientos cincuenta reales, don
Joseph Diez, que lo es de la Villa, y
Jose Diez que lo es de la Villa y
por Alcalde de la Carcel, en tres-
por alcalde de la carcel en trescientos
cientos treinta reales, y D.n Mi-
treinta reales y don Miguel
guel Osorio Aguacil mayor de la
Osorio alguacil mayor de la
Jurisdiccion, en trescientos reales:
juridicion en trescientos reales.
quatro Administradores de rentas,
Cuatro administradores de rentas
uno D.n Anselmo de Ayos, que
uno don Anselmo de Ayos que
lo es de el de el tabaco, polbora,
lo es de el tabaco, polvora
y municion, en tres mil ochocien-
y municion en tres mil ochocientos
tos, y Cinquenta reales de su Sa-
cincuenta reales de su

lario, y por el trato, que tiene
salario y por el trato que tiene
en la benta de Biscochos, y Choco-
en la venta de bizcochos y
late, quinientos Cinquenta Reales
chocolate quinientos cincuenta reales
mas: Otro D.n Fran.co Joachin
mas, otro don Francisco Joaquin
de la Huerta, que lo es de Rentas Pro-
de la Huerta que lo es de rentas
vinciales en Seis mill, y Seiscientos
provinciales en seis mil seiscientos
Reales, que es su Salario, y mas qui-
reales que es su salario y mas quinientos
nientos, y Cinquenta Reales, por la
y cincuenta reales por la
Cobranza de Alcabalas de diferen-
cobranza de alcabalas de diferentes
tes Lugares: Otro D.n Manuel
lugares, otro don Manuel
Bentura Blanco, Administrador
Ventura Blanco administrador
del Real Alfoli de la Sal, en Siete
del Real Alfoli de la Sal en siete
mill, y trescientos Reales, Incluso
mil trescientos reales incluso

su salario utilidades y lo que lo
abona la renta para ayuda de pa-
gar la casa con mas dos mil' tres-
cientos treinta y dos reales que
le pagan de salario las religiosas
Franciscas de esta villa por la ad-
ministracion que ejerce de los bienes,
rentas y efectos pertenecientes a su
convento y otros dos administrado-
de bulas de la Santa
Cruzada uno don Juan Blanco que
lo es propio respectivo a la ciudad
de León y sus veredas y otro don

Tomas Blanco por lo respectivo a
el partido de la villa de Mansilla
y las sullas a quienes por esta razon
regulan al año seis mil reales de
utilidad por mitad. Seis ministros
de rentas uno don Jose Balboa
y otro Nicolas de Soto ambos
de la de Salinas y a cada uno regulan
de utilidad y salario en
cada un año dos mil ochocientos
cincuenta reales. otros dos de la
renta del tabaco, Sebastian
Quevedo y Manuel Tineo que su
sueldo de cada uno es su unica

utilidad y tres mil reales y la de
el mozo de tercera Manuel
Rico mil cien reales. Un oficial
de libros de las rentas provinciales
don Pedro Lozano sin mas utilidad
que su sueldo de seis mil ochocientos
treinta reales cada año, otro
agente del convento de religiosas
Franciscas de esta villa don Pedro
Rodriguez y por ello de salario cada
año dos mil doscientos reales sin
mas utilidad. Tres procuradores de
causas uno Jose Gallego a quien
regulan su anual ganancia en mil

y quinientos Reales, Otro Manuel
quinientos reales, otro Manuel
Santin, en mill, y quinientos, y Otro
Santin en mil quinientos y otro
Gregorio Montes, en Trescientos Rea-
Gregorio Montes en trescientos
les, los Cinquenta por Notario App.co
reales, los cincuenta por notario.
Otros Cinquenta por Comisionista
Otros cincuenta por comisionista
y Vendedor, y los Restantes, por Procu-
y vendedor y los restantes por
rador Dn Juan Antonio Sabugo, y
procurador don Juan Antonio Sabugo y
Dn Domingo Barela Comisionistas,
don Domingo Barela comisionista
y Herederos, Cien Reales Cada uno a
y herederos, cien reales cada uno a
el año: Manuel Gonzalez Ramos,
el año. Manuel Gonzalez Ramos
y Dn Sebastian de Caso, Cada uno co-
y don Sebastian de Caso cada uno
mo Notarios Apostolicos, Cinquenta
como notarios apostolicos cincuenta
Reales, y este Ultimo Como Administra-
reales y este ultimo como administrador
dor de los Bienes de el Menor Don
de los bienes de el menor don
Manuel de las Llanas, mill docientos,
Manuel de las Llamas mis docientos

Ochenta y un Reales: Un Fiel de
ochenta y un regalos. Un fiel de
Pesos y Medidas, D.n Pedro Na-
pesos y medidas don Pedro
varro y regulan su utilidad al año
Navarro y regulan su utilidad al año
en quinientos y Cinquenta Reales:
en quinientos cincuenta reales.
Quatro Sacristanes, uno de ellos Or-
Cuatro Sacristanes uno de ellos
ganista, y Sacristan mayor de la
organista y sacristan mayor de la
Parrochial de la Encina, llamado D.n
parroquia de la encina llamado don
Manuel Cale, a quien regulan
Manuel Cale a quien regulan
por sus Salarios, y utilidades, mil,
por sus salarios y utilidades mil
y quinientos Reales; Otro Fran.co
quinientos reales. Otro Francisco
Suarez Guarida, Sacristan menor
Suarez Guarida sacristan menor
de dha Parrochial, en Seiscientos
de dicha parroquia en seiscientos
Reales; Otro Pedro Erbon Sacristan
reales, otro Pedro Erbon Sacristan
de la Parrochial de San Andres, en
de la parroquia de san Andres en

quatrocientos, y quarenta Reales, y

cuatrocientos y cuarenta reales,

otro Felipe Martinez, Sacristan

otro Felipe martinez sacristan

de la de S. Pedro en Trescientos

de la de San pedro en trescientos

inta Reales: Dos Medicos, el uno

treinta reales. Dos medicos el uno

D.n Miguel Quiroga, a quien Con-

don Miguel Quiroga a quien

sideran de Utilidades, y Salarios, qua-

consideran de utilidad y salarios

tro mill Reales a el año; y el Otro D.n

cuatro mil reales a el año y el otro don

Matias Vidal, a quien le Conside-

Matias Vidal a quien le consideran

ran al año dos mill, y quinientos

al año dos mil quinientos

Reales de Utilidades, y Salarios; Un

reales de utilidades y salarios. Un

Boticario Fabricante de Agua Ar-

boticario fabricante de agua

dientes, a quien Consideran, Cinco,

ardientes a quien consideran cinco

mill Reales, de ganancias a el año los

mil reales de ganancias a el año los

Seiscientos, por Aguardentero, y lo

seiscientos por aguas dentero y lo

restantes boticarios. Un mancebo
de boticas Anastasio Rodriguez
cuya utilidad regulan al año
en mil ciento cincuenta y dos
reales, los doscientos cuarenta por
razon de su salario y los restantes por
la comida y alimento regulado
este en dos reales y medio diarios. Un
estafetero Diego Rodrigo Manso
con salario de mil cien reales
al año sin mas utilidad. Un maestro
de niños Miguel de debesas
que gana cada año mil setecientos
cincuenta reales, los ciento de

ayuda de Costa, que paga la Villa,
ayuda de costa que paga la villa
y los restantes, que le produze la ense-
y los restantes que le produce la
nanza de los Niños. Quatro Minis-
enseñanza de los niños. Cuatro ministros
tros o Aguaciles de el Juzgado, dos
o alguaciles del juzgado dos
de ellos Porteros al mismo tiempo
de ellos porteros al mismo tiempo
de esta Villa, el uno Juan Marti-
de esta villa, el uno Juan Martinez
nez, a quien le regulan de utilidad
a quien le regulan de utilidad
annual seiscientos, y Cinquenta Re-
anual seiscientos cincuenta reales
ales, los Ciento, por Salario de Villa,
los ciento por salario de villa
y los restantes de su trabajo; otro,
y los restantes de su trabajo, otro
Joseph Perez, en seiscientos, y Cin-
Jose Perez en seiscientos cincuenta
quenta reales, los Ciento, por Sala-
reales, los ciento por salario
rio de Portero, Ciento, por Utilidades
de portero, ciento por utilidades
de la Tienda de Buonero, que tiene,
de la tienda de buhonero que tiene,

y los restantes hasta dicha cantidad
por razon de su trabajo de ministro,
y Diego de Neyra y Francisco
de Castro cada uno por su trabajo
de ministro de el Juzgado, quinientos
cincuenta reales Francisco
Sorribas, Medidor de el Posito, dos-
cientos reales; y a Santiago Mendez
mill, y trescientos reales en cada un
año, por Medidor de la Valina igu-
almente regularon, a los tenderos,
o Mercaderes de paños, lienzos, y
Sedas, las ganancias, y utilidades, si-

guientes, en cada un año; a Ar-
siguientes en cada un año, a
tonio de Castro, tres mill, y tres
Antonio de Castro tres mil trescientos
cientos reales; a Benito Martin-
reales, a Benito Martinez
nez seis mill reales; a Thomas Gue-
seis mil reales, a tomas Guerra
rra, quatro mill, y quatrocientos
cuatro mil cuatrocientos
reales; a Theresa Canzelada, tres,
reales, a Teresa Cancelada tres
mill, y trescientos reales; a Pedro
mil trescientos reales, a Pedro
Teifon, ocho mill reales; a Diego,
Teifon ocho mil reales, a Diego
Carbajal, Ciento, y Cinquenta reales;
Carbajal cineto cincuenta reales,
a Geronimo Bazquez setecientos
a Geronimo Bazquez setecientos
reales; a Juan de la Riguera, tres,
reales, a Juan de la Reguera tres
mill, y trescientos reales, y por Fa-
mil trescientos reales y por
bricante de Agua ardientes seiscient;
fabricante de agua ardientes seiscientos

a Mauro Valcarcel ocho mil, y
ochocientos Reales; y a Thomas de
Valcarcel otros ocho mil, y ochocien-
tos; a Thomas Teijon, y Manuel
Perez, tenderos de merceria, al pri-
mero seiscientos reales, y al se gun-
do Ciento, y Cinquenta; y a Fran-
co Rodriguez Boto, tambien de
Merceria, seiscientos Reales; Siete
Quinquilleros, que ganan cada un
año lo siguiente; Fran.co Perez
Baron, Ciento, y Cinquenta Reales;
Alonso Gonzalez Crespo, doscientos

reales, Gregoria Rodriguez ciento
cincuenta reales, Domingo Gomez
cien reales, Andres Rodriguez
ciento cincuenta reales, Blas
Pombo cien reales y Maria
Alonso cien reales. Siete cirujanos
y sanadores, uno Patricio Verdial
que gana cada año mil reales,
Alonso Arias mil seiscientos, Francisco
de Alba ochocientos reales, Andres
Arias trescientos, Antonio de
Lena mil seiscientos cincuenta,
Tomas Merayo mil seiscientos
cincuenta y Manuel Perez

menor en dias, ochocientos Reales;
menor en dias ochocientos reales,
Agustin Rodriguez, Mancebo de
Agustin Rodriguez mancebo de
Cirugia, gana al año, mill nobenta
cirugia gana al año mil noventa
y dos Reales, los Ciento, y ochenta de
y dos reales, los ciento ochenta de
Salario, y lo Restante por Razon de
salario y lo restante por razon de
Comida, regulada à dos Reales, y me-
comida regulada a dos reles y
dio cada dia: los Aprehendizes de
medio cada dia. Los aprendices de
Cirujano, y Sangrador, no ganan
cirujano y sangrador no ganan
cosa alguna, mas que la Comida
cosa alguna mas que la comida
regulada, à dos Reales, cada dia, y
regulada a dos reales cada dia y
lo son Antonio de la Rosa; Alon-
lo son Antonio de la Rosa, Aloso
so Moran: Julian Dominguez,
Moran, Julian Dominguez,
Fran.co Quiroga; Joseph Gonzalez:
Francisco Quiroga, Jose Gonzalez,
Pablo Fernandez: Joseph Fernz.
Pablo Fernandez, Jose Fernandez

y Anselmo Garcia; quatro Meso-
y Anselmo Garcia. Cuatro mesoneros
neros, vno Benito Gonzalez, que
uno Benito Gonzalez que
gana cada año, seiscientos reales;
gana cada año seiscientos reales,
Matheo Gerboles, trescientos; Ma-
Mateo Gerboles trescientos,
nuel Garcia de Aller, mill, y qui-
Manuel Garcia de Aller mil
nientos; y Manuela de Cela, dos-
quinientos y Manuela de Cela dos
mill, y doscientos reales; y los Suje-
mil doscientos reales y los
tos, que dan posada, y lo que por ello
sujetos que dan posada y lo que por ello
ganan, cada vn año, es como se
ganan cada un año es como se
sigue; Bernarda Nuñez, doscien-
sigue, Bernarda Nuñez, doscientos
tos, y veinte reales: Maria An-
veinte reales, Maria
tonia de Soto, ciento, y cinquenta
Antonia de Soto ciento cincuenta
reales; Felipe Mina, otros ciento,
reales, Felipe Mana otros ciento

y cinquenta, Nicolas Santin, qua-
cincuenta, Nicolas Santin
trocientos reales, y Geronimo Gago,
cuatrocientos reales y Geronimo Gago
otros quatrocientos: Josepho Mar-
otros cuatrocientos, Jose Martinez
tinez de la Fuente, arrendatario
de la Fuente arrendatario
de Beneficios, y por ello gana al
de beneficios y por ello gana al
año, quatrocientos reales: Reca-
año cuatrocientos reales. Recatones
tones de Sardina, son, y ganan
de sardina son y ganan
lo siguiente; Ana Maria Dora-
lo siguiente Ana Maria Dorado
do, quatrocientos reales; Isabel
cuatrocientos reales, Isabel
Dorado lo mismo; Manuel San-
Dorado lo mismo, Manuel Santin
tin, mill, y cien reales, y Pedro,
mil cien reales y Pedro
Lopez Dorado, dos mill, y dorcien-
Lopez Dorado dos mil doscientos
tos reales, los seiscientos, por arren-
reales, los seiscientos por arrendatario

dataxio de el Peso Real, y Cientos, y los

del paso real y cientos y los

restantes, mill, y Seiscientos, por dho.

restantes mil y seiscientos por dicho

trato de Sardina: Joseph Cubero

trato de la sardina. Jose Cubero

dexendatario de Ciento, de Carnes

arrendatario de cientos de carnes

vivas, mill reales: Andres Arias,

vivas mil reales. Andres Arias

arrendatario de la Alcabala fora-

arrendatario de la alcabala forana

na, o del viento, doscientos reales;

o del viento doscientos reales

Benito Macia de Ron Cozinero,

Benito Macia de Ron cocinero

gana al año mill quarenta, y quatro,

gana al año mil cuarenta y cuatro

reales, los Ciento, y treinta, de Sala-

reales los ciento treinta de salario

rio, y los nuebecientos, y doze restan-

y los novecientos doce restantes

tes, importe de la Comida, y Sus-

importe de la comida y

tento a razon, de Dos reales, y

sustento a razon de dos reales y

medio cada dia: Diez horneros, q.

medio cada dia. Diez Horneros que

cada uno de ellos gana al año
nuevecientos reales y otro Manuel
Mallo Mateo de la Fuente,
Francisco Fernandez, Bartolome
Rodriguez, Ana Guerra, Pedro
Sanchez, Miguel Lopez, Antonio
Fernandez, Francisco Mendez
y Luis Alvarez arrierros
tratantes que ganan al año, Jose
de Castro seiscientos reales, Miguel
Franco trescientos, ciento por
arrieros, los doscientos restentes por
fabricante de agua ardientes

Alonso Acebo mil trescientos:

Alonso Acebo mil trescientos,

Pedro Ramon menor en dias Cien-

pedro Ramon menor en dias ciento

cinquenta; Pedro Ramon

cincuenta, Pedro Ramon

mayor en dias quinientos, Joseph

mayor en dias quinientos, Jose

Garcia, Ciento; Pedro Lopez Cientos

Garcia ciento, Pedro Lopez ciento

y Cinquenta, Pedro Nuñez Sete-

cincuenta, Pedro Nuñez

cientos y Francisco Arias doscientos

setecientos y Francisco Arias doscientos

y Cinquenta. Abiendo que

cincuenta abiendo que

por ser los referidos tambien Jor-

por ser los referidos tambien

naleros, a excepcion de Alonso Ace-

jornalesros a exceecion de Alonso

bo, solo se aplican a la arrieria,

Acebo solo se aplican a la arrieria

algunas temporadas del año con

algunas temporadas del año con

una o dos Caballerias menores,

una o dos cabellerias menores.

Pescadores y sus ganancias anuales

son las siguientes, Domingo Florez

quinientos reales, don Alonso Samas

quinientos reales, don Manuel de

Samos quinientos reales, Blas del

Valle quinientos reales, Isidro

Florez doscientos reales, Francisco Perez

Barrio menor en dias quinientos reales,

Jose Arias Balago, Juan Arias

Jose Sabugo, Anastasio Laredo

y Antonio Ballinas cada uno

de ellos quinientos reales. Domingo

Maroto cien reales, Toribio

Alvarez ciento cincuenta,

Bartholome Moran, Ciento: Blas
Bartolome Moran ciento, Blas
Garcia, doscientos, y Santiago Gallego
Garcia doscientos y Santiago Gallego
go, Ciento. Cereros, y sus ganan-
ciento. Cereros y sus ganancias
cias annuales, por no serlo en Jor-
anuales por no serlo en jornal
nal, y si solo de Comercio se Re-
y si solo de comerciar se
gulan en la manera siguiente: An-
regulan en la manera siguiente
tonio de Lena, ademas de los que
Antonio de Lena ademas de los que
se le ha regulado por Cirujano, dos
se le ha regulado por cirujano dos
mill reales: D.n Isabel de Baeza
mil reales, don Isabel de Baeza
Otros dos mill; Manuel Piñeiro,
otros dos mil, Manuel Piñeiro
ochocientos; y Manuel Albarez
ochocientos y Manuel Alvarez
Ome, y Fran.co Rodriguez Boto,
Ome y Francisco Rodriguez Boto
estos dos de Compañia, y haciendo
estos dos de compañia y haciendo
un propio Caudal, y trato, mill,
un propio caudal y trato mil

y doscientos Reales ambos; Albeytares
doscientos reales ambos. Albeitares,
herradores, y su annual ganancia.
herradores y su anual ganancia
Matheo de los Casares, mill, y cien
Mateo de los casares mil cien
Reales; Vicente Gonzalez mill, y dos-
reales, Vicente Gonzalez mil
cientos, los quatrocientos de ellos, p.r
doscientos, los cuatrocientos de ellos por
razon de Alquilador, y Agustin
razon de alquilador y Agustin
Gerbolas seiscientos Reales. Pastores
Gerboles seiscientos reales. Pastores
Antonio Ribera, que gana al año
Antonio Ribera que gana al año
ochocientos sesenta, y dos Reales,
ochocientos sesenta y dos reales,
los ciento treinta, y dos de Salario
los ciento treinta y dos de salario
y lo restante por razon de Comida
y lo restante por razon de comida
regulada al dia en dos Reales, Felipe
regulada al dia en dos reales, Felipe
del Otero Zagal de pastor, gana
del otero zagal de pastor gana

al año Seiscientos, y trezze reales,

al año seiscientos y trece reales

los Sesenta, y Seis de Salario, y lo Res-

los sesenta y seis de salario y lo

tante de Comida, regulada al dia

restante de comida, regulada al dia

en real, y medio: Joseph Garcia, co-

en real y medio. Jose Garcia

mo arrendatario de la Barca, So-

como arrendatario de la barca

bre el Rio Boeza, que pertenezze

sobre el río Boeza que pertenece

en propiedad, a D.n Fran.co Guerra

en propiedad a don Francisco Guerra

como dejan declarado, despues de Sa-

como dejan declarado despues de

tisfecha, a este su renta, le quedara

satisfecha a este su renta le quedara

de utilidad, Cien Reales; y Miguel

de utilidad cien reales y Miguel

Rodriguez Santalla, por su tien-

Rodriguez Santalla por su tienda

da de azeite, manteca, y velas,

de aceite, manteca y velas

se utiliza al año en doscientos

se utiliza al año en doscientos

Reales, y Benito Gonzalez, por la
reales y Benito Gonzalez por la
suya de pescados secos, Jabon, y
suya de pescados secos, jabon y
queso, en ochocientos Reales cada
queso en ochocientos reales cada
año; Tablajeros, Antonio Celey-
año.Tablajeros Antonio Celeiro
ano, que gana al año setecientos no-
que gana al año setecientos
benta, y dos Reales, y Miguel
noventa y dos reales y Miguel
Castaño setecientos, y Onze: Jo-
Castaño setecientos once. Jose
seph de el Corral Pregonero, que
del Corral pregonero quinientos
cientos quarenta, y dos Reales,
cuarenta y dos reales
al año los doscientos quarenta,
al año los doscientos cuarenta
y dos de salario, y los restantes de
y dos de salario y los restantes de
utilidades. . . . . .
utilidades.

33ª A la trigesima tercera, pre-
33ª A la trigesima tercera
guntas respondieron, que en este
pregunta respondieron que en este

Pueblo hay los Antes Mecani-
pueblo hay los antes mecanicos,
cos, Oficios, e Individuos de
oficios e individuos de
cada uno de ellos los Siguientes,
cada uno de ellos los siguientes
con expresion de lo que ganan
con expresion de lo que ganan
diariamente de Jornal, dos Dora-
diariamente de jornal dos
dores y Pintores; Manuel Pi-
doradores y pintores, Manuel
ñeyro y Fran.co Nuñez, el pri-
Piñeiro y Francisco Nuñez el primero
mero gana siete Reales; y el Se-
gana siete reales y el segundo
gundo nada, por hallarse impe-
nada por hallarse impedido
dido de enfermedad natural, y
de enfermedad natural y
de la Vista: Un Platero, Joseph
de la vista. Un platero, Jose
Colinas, que es su Jornal Cinco
Colianas que es su jornal cinco
Reales: Manuel Mendez Cho-
reales, Manuel Mendez
colatero, Unico, nuebe Reales: Dos
Chocolatero unico, nueve reales. Dos

Estañeros, Isidro Laredo y su
estañeros isidro laredo y su
Jornal Seis Reales, y Otros tantos
jornal seis reales y otros tantos
Anastasio Laredo; los Zapateros
Anastasio Laredo. Los zapateros
de Obra Prima, el dia que trabajan
de obra prima, el dia que trabajan
ganan asi mismo Seis Reales;
ganan asi mismo seis reales
y son, Fran.co Villa; Joaquin de la
y son, Francisco Villa, Joaquin de la
Iglesia; Joseph Juarez; Felipe
Iglesia, Jose Juarez, Felipe
de Oribe; Domingo de la Puente;
de Oribe, Domingo de la Puente,
Fran.co Granadizo, Alonso Crespo;
Francisco Granadizo, Alonso Crespo,
Pedro Diez; Andres Blanco;
Pedro Diez, Andres Blanco,
Fran.co Barandias, y Joseph de
Francisco Barandias y Jose del
el Villar; los Oficiales ganan al
Villar. Los Oficiales ganan al
dia que trabajan, quatro Reales,
dia que trabajan cuatro reales
y solo ay uno llamado Manuel
y solo hay uno llamado Manuel

de Asiso, que lo es de el dho. Joa-

de Asiso que lo es del dicho

chin de la Iglesia, los Aprehendizes

Joaquin de la Iglesia. Los aprendices

Solo ganan, lo que Comen, que Regu-

solos ganan lo que comen que

lan dos Reales diarios: tres Zapa-

regulan dos reales diarios. Tres

teros de viejo, Santiago Bazquez

zapateros de viejo Santiago Bazquez

Juan Pardo, y Marzelo de San

Juan pardo y Marcelo de San

Pedro, que Cada uno a el dia q.

Pedro que cada uno a el dia que

trabaja gana, quatro Reales, y

trabaja gana cuatro reales y

medio: Oficiales de Ntos, ganan

medio. Oficiales de estos ganan

al dia dos Reales, y medio, y Solo

al dia dos reales y medio y solo

ay uno llamado Marcelo de

hay uno llamado Marcelo de

San Pedro, que lo es de su padre

San Pedro que lo es de su padre

de el mismo nombre, Aprendizes

del mismo nombre. Aprendices

quando los tienen, que ahora
cuando los tienen que ahora
ninguno ay, solo ganan la Comi-
ninguno hay, solo ganan la
da, que regulan en dos reales: Sein-
comida que regulan en dos reales.
te y ocho Maestros Sastres, que
Veinte y ocho maestros sastres que
el dia que trabajan ganan Cinco
el dia que trabajan ganan cinco
Reales, Cinco Oficiales de Sastres
reales cinco oficiales de sastres
que ganan el dia que trabajan, qua-
que ganan el dia que trabajan cuatro
tro Reales: Tres Aprehendizes q
reales. Tres aprendices que
no ganan al dia mas que la Co-
no ganan al dia mas que la
mida regulada en dos Reales: Do-
comida regulada en dos reales. Doce
ze Maestros, Tejedores, que el
maestros tejedores que el
dia q. trabajan, ganan tres Reales
dia que trabajan ganan tres reales
y medio; Dos Oficiales de estos,
y medio. Dos oficiales de estos

que ganan diariamente dos reales
y los aprendices cuando los hay
que ahora npo nada ganan. Cinco
canteros que ganan al dia cuatro
reales. Tres carpinteros a
cuatro reales y medio a el dia
y tres oficiales a tres reales y
medio al dia. Herreros, cerrajeros,
cuatro maestros que
ganan cinco reales al dia que
trabajan. Un oficial que gana
tres y un aprendiz dos. Tres
botoneros, cordoneros y cada

Pro quatro reales el dia que tra-
uno cuatro reales el dia que
bajan, no tienen Oficiales, ni Apre-
trabajan. No tienen oficiales ni
hendizes: Un Maestro de Cuberia
aprendices. Un maestro de cuberia
que el dia que trabaja gana Cinco
que el dia que trabaja gana cinco
reales; Un Cedacero que gana dos
reales.Un cedacero que gana dos
reales, y Un Calderero que gana
reales y un calderero que gana
seis reales el dia que trabaja.
seis reales ale dia que trabaja.

34ª A la trigesima cuarta
34ª A la trigesima cuarta
pregunta respondieron, que no hay
pregunta respondieron que no hay,
en este pueblo de lo que Contiene.
en este pueblo de lo que contiene.

35ª A la trigesima quinta
35ª A la trigesima quinta
pregunta, respondieron, que en este
pregunta respondieron que en este
pueblo hay Ciento, y Cinquenta
pueblo hay ciento cincuenta
y seis Jornaleros sin incluir los
y seis jornaleros sin incluir los

hijos mayores de diez y ocho: La-
hijos mayores de diez y ocho.

braddores, quarenta y uno, sin in-
Labraddores cuarenta y uno sin incluir

cluir los hijos de ellos ni criados de
los hijos de ellos ni criados de

los Eclesiasticos, que de estos solo ay
los eclesiasticos que de estos solo hay

uno; los hijos de los labradores son
uno, los hijos de los labradores son

siete, y los de los Jornaleros tres;
siete y los de los jornaleros tres

y asi a los labradores como Jorna-
y asi a los labradores como jornaleros

leros, y hijos regulan ganan al
y hijos regulan ganan al

dia que trabajan dos reales, y
dia que trabajan dos reales y

medio.
medio.

36ª A la trigesima sexta pregun-
36ª A la trigesima sexta pregunta

ta respondieron, que hay en esta
respondieron que hay en esta

poblacion nueve pobres de solem-
poblacion nueve pobres de solegnidad.

nidad.

37ª A la trigesima septima
pregunta respondieron que no
hay en este pueblo de lo que
contiene.

38ª A la trigésimo octaba
pregunta respondieron que hay
en esta poblacion dies y nueve
sacerdotes incluidos los prebendados
un subdiacono llamado don
Benito Fernandez y un
clerigo de menores que lo es don
Manuel Arias.

39ª A la trigesima nona pregunta
respondieron que en esta

Poblacion, hay Solamente, un
poblacion hay solamente un
Combento de Religiosos Agus-
convento de religiosos Agustinos
tinos, Cuyo Numero se Compone
cuyo numero se compone
de Diez; Otro Combento de Mon-
de diez, otro convento de monjas
jas Francisca Calzadas, y el Nu-
Franciscas Calzadas y el numero
mero de Religiosas, de que se
de religiosas de que se
Compone son Veinte, y nueve: y
compone son veinte y nueve y
un Hospicio de Carmelitas
un hospicio de Carmelitas
Descalzos, Cuyo numero de Re-
Descalzos cuyo numero de
ligiosos es Siete.
religiosos es de siete.
40. A la Cuadragessima, y
40ª A la cuadragesima y
ultima Pregunta, Respondieron,
ultima pregunta respondieron
que nada de lo q. Contiene, hay
que nada de lo que contiene hay
en este pueblo; todo lo qual Di-
en este pueblo. Todo lo cual

gerron ser la verdad, y lo que Sa-
dijeron ser la verdad y lo que
ben, y pueden decir azerca de lo
saben y pueden decir a cerca de lo
que les ya preguntado, segun su
que les ya preguntado segun su
entender y saber, en lo que se
entender y saber en lo que
afirmaron, y ratificaron, y fir-
reafirmaron y ratificaron y
maron los que supieron, junto con
firmaron los que supieron junto con
su merced, y Joseph Cubero de cla-
su merced y Jose Cubero
ro ser de edad de Cinquenta y
declaro ser de edad de cincuenta y
dos años, Pedro Macia, de Cin-
dos años Pedro Macia de
quenta y Seis; Ambrosio Gar-
cincuenta y seis, Ambrosio Garcia
Oballe de quarenta y dos; Do-
Obalte de cuarenta y dos,
mingo Marote de quarenta; Die-
Domingo Marote de cuarenta,
go Carbajal y Becerra, de Cin-
Diego Carbajal Becerra de

quenta, y Fran.co Alvarez Cano-
so de Sesenta y dos años, doy fee.
Saura = Antonio Baeza Florez.
D.n Antonio Macia de Ron:
D.n Alonso Yanez, y Losada: Am-
brosio Garcia Ovalle: D.n Joseph
Alonso de Andrade: Diego Car-
bajal, y Bezerra: Joseph Cubero:
Domingo Marote: Ante mi
Ignacio Gasalla de Labandero.

cuarenta y Francisco Alvarez Canoso
de sesenta y dos años. Doy fe.
Saura. Antonio Baeza Florez
Don Antonio Macia de Ron
Don Alonso Yañez y Losada
Ambrosio Garcia Ovalle Don jose
Alonso de Andrade Diego
Carbajal y Becerra Jose Cubero
Domingo Marote Ante mi
Ignacio Gasalla de Labandero

Regulazion de Esquilmos

Regularizacion
de esquilmos

Por no haberse hecho la Regulacion
de los Esquilmos, q. deberan producir

Por no haberse hecho regularizacion
de los esquilmos que deben producir

los Ganados, que Constan de la Ope-
los ganados que constan de la
racion, Considerando el Valor de
operacion considerando el valor de
las Crias que produzen de todas
las crias que producen de todas
especies segun lo mandado, por la
especies segun lo mandado por la
Real Junta; se hazo por esta Con-
real junta se hace por esta
taduria pral. en virtud de lo man-
contaduria principal en virtud de lo
dado por Carta Orden de Veinte
mandado por carta orden de veinte
y quatro de Marzo del año pro-
y cuatro de marzo del año
ximo pasado de Setecientos Cin-
proximo pasado de setecientos
quenta y dos; teniendo presentes,
cincuenta y dos, teniendo presente
las Regulaciones de Esquilmos, por-
las regulaciones de esquilmos
teriormente, hechas por los Peritos,
posteriormente hechas por los peritos
y Combocados en Respuestas a las
y convocados en respuestas a las
Preguntas del Real Interrogatorio,
preguntas del real interrogatorio

en Otras Operaciones de aquel

en otras operaciones de aquel

Pais, en esta forma

pais en esta forma:

Baca . . 20 R.s

Vaca 20 reales

A cada Baca de vientre, por su

A cada vaca de vientre por su

Cria, y leche, se la considera de

cria y leche se la considera de

Esquilmo annual, veinte Rales.

esquilmo anual veinte reales.

Jumenta . . 10 R.s

Jumenta 10 reales.

A Cada Jumenta, por su Cria

A cada jumenta por su cria

Diez Rales . . . . . .

diez reales.

Obesa . . . 5.

Oveja 5 reales.

A cada Obesa, por su Lana

A cada oveja por su lana

Leche, y Cria, se la regula de

leche y cria se la regula de

Esquilmo, annual, Cinco Rales.

esquilmo anual cinco reales.

Carnero . . 2.

Carnero 2 reales.

A cada Carnero, dos Rales, p.r

A cada carnero dos reales por

su lana, y a cada Cordero medio
real por su Arimo . . . . . .

Cabra . . 5.

A cada Cabra por su leche y
Cria, Cinco Reales . . . . . .

Cerda . . . 16 R.s

A cada Cerda por su Cria Diez
y seis Reales de Esquilmo annual.
y el de Cada Yegua se regula en
140 R.s

Buey . . 150 R.s

Tambien se regula el valor
intrinsico a cada Buey de Labran-
za grande con pequeño en Ciento,

y Cinquenta Reales . . . . . .
y cincuenta reales.
Leon, y Enero tres de mil Se-
Leon y enero tres de mil
tecientos y Cinquenta y tres.
setecientos cincuenta y tres.
D.n Fran.co de Albarez . . . . .
Don Francisco de Alvarez.

Notas

Notas

D. Bernardo Diez Pania-
Don Bernardo Diez paniagua
gua, Contador principal por su
Contador principal por su
Mag.d de la Intendencia de la
Majestad de la intendencia de la
Provincia de Palencia, y Comisiona-
provincia de Palencia y comisionado
do, por la Real Junta de Unica
por la real junta de unica
Contribucion, entre otras Cosas
contribucion entre otras cosas
para el arreglo de las Respuestas ge-
para el areglo de las respuestas
nerales, a el Interrogatorio, prac-
generales a el interogatorio
ticadas, en los Pueblos de la Com-
practicado en los pueblos de la

prehension de esta Provincia, de-
seando executarlo con la mas, po-
sible brebedad, y menos dispendio
de la Real hacienda, habiendo re-
conocido la Operacion de la Villa
de Ponferrada, y hallado algunas
de sus respuestas generales, dimi-
nutas, y sin la correspondiente
claridad, y constar de los autos
asientos, verificaciones, notas, y
demas diligencias, las equibalentes,
noticias para aclararlas, y decla-
rarlas, dandolas la Inteligencia
necessaria, a fin de que se benga

prevision de esta provincia
deseando ejecutarlo con la mas
posible verdad y menos dispendio
de la real hacienda habiendo
reconocido la operacion de la villa
de Ponferrada y hallado algunas
de sus respuestas generales
diminutas sin la correspondiente
claridad y constar de los autos
asientos, verificaciones, notas y
demas diligencias las equivalentes
noticias para aclararlas y
declararlas dandolas la inteligencia
necesario a fin de que se venga

en Conocimiento de los verdaderos
en conocimiento de los verdaderos
productos, utilidades, esquilmos
productos, utilidades, esquilmos
y substancia de dho. pueblo, y que
y subtancia de dicho pueblo y que
conforme a el, se tiene y formen
conforme a el se tiene y formen
los estados particulares de él se
los estados particulares de él se
pasen, a hazer las notas, y De-
pasan a hacer las notas y
claraciones siguientes
declaraciones siguientes:
Que respecto no haberse espre-
Que respecto a haberse
sado, en la respuesta, dada a la
expresado en la respuesta dada a la
Pregunta, veinte, y cinco los gastos
pregunta veinte y cinco los gastos
que de Justicia debe satisfazer el
que de justicia debe satisfacer el
Comun de dha villa, se previene
comun de dicha villa se previene
pagar este en cada un año, ciento
pagar este en cada un año ciento
treinta y dos reales vellon, a las
treinta y dos reales de vellon a las
personas, que asisten a la formaz.
personas que asisten a la formacion

de cuentas de propios; Ciento y
Cinquenta Reales de los Salarios
y Derechos de la Subastacion de
Rentas de abastos de dha Villa:
Doscientos y Cinquenta Reales con
que en Cada un año, se gastan
en las Fiestas de Corpus Christi,
y en la de San Sebastian por Voto
de Villa: Veinte y dos Reales, que
se pagan Cada año a la Cofradia
del Santissimo Sacram. por la
Cera que da, para las funciones
a que asiste dha. Villa: Otros Vein-
te y dos Reales que annualmente

de cuentas de propios ciento
cincuenta reales de los salarios
y derechos de la subastacion de
rentas de abastos de dicha villa.
Doscientos cincuenta reales de vellon
que en cada un año se gastan
en las fiestas de Corpus Cristi
y en la de San Sebastian por
boto de la Villa. Veinte y dos reales que
se pagan cada año a la cofradia
del Santisimo Sacramento por la
cera que da para la funciones
a que asiste dicha villa. Otros
veinte y dos reales que anualmente

Se pagan a la Fabrica de la Parro-
se pagan a la fabrica de la
chial de nra. Señora de la Encina
parroquia de Nuestra Señora de la Encina
por el gasto de la Cera que se Con-
por el gasto de la cera que se
sume en el Altar en dha Funcion:
consume en el altar en dicha funcion.
Quatrocientos y veinte reales, que
Cuatrocientos veinte reales que
Cada año se gastan en las elecciones
cada año se gastan en las elecciones
de Oficios por el Ayuntamiento de
de oficios por el ayuntamiento de
esta Villa y Subalternos: Ochenta
esta villa y subalternos. Ochenta
Reales de Vn. que en Cada vn año
reales de vellon que en cada un año
se gastan en la publicac. de la Bulla
se gastan en la publicacion de la bulla
o funcion, que haze esta Villa en
o funcion que hace esta villa en
Memoria de vna Centella, que
memoria de una centella que
Cayò en la Torre de la Parroquial
cayo en la torre de la parroquia
de nra. Señora de la Encina: Ocho.
de Nuestra Señora de la Encina. Ocho

reales de vellon que en cada un año
se pagan en limosna de una misa
que se da a el Espiritu Santo
antes de las elecciones de la republica.
Cien reales de vellon que anualmente
se pagan a el capellan que asiste
a decir las misas en los dias fes-
tivos del año en la carcel de esta
villa. Trescientos treinta y
cinco reales y diez maravedies de vellon
que en cada un año se pagan a los
regidores de esta villa por sus sa-
larios a razon de mil maravedies cada
uno. Cincuenta y ocho reales y

veinte y ocho mrs. que en
cada vn año se pagan de salario
a el Alferez mayor de esta Villa
ochenta y ocho reales de vellon que en
cada vn año se pagan a el procura-
dor general de esta villa por el
salario: Otros ochenta y ocho rea-
les de vellon que annualmente se
pagan a el Abogado que defiende
a esta villa en sus pleytos. Ciento
y treinta y dos reales que annu-
almente se pagan de salario a los
escribanos de Ayuntamiento. Ve-
inte y nueve reales y catorze mrs.

que se pagan cada año a el Pro-

que pagan cada año a el

curador de Causas de esta Citada

procurador de causas de esta citada

Villa por su Salarios: Trescientos

villa por su salario. Trescientos

reales vn que se pagan todos los

reales de vellon que se pagan todos los

años a los Religiosos que predican

años a los religiosos que predican

las Dominicas de Quaresma: Dos-

los domingos de cuaresma. Doscientos

cientos reales vn de los Salarios de

reales de vellon de los salarios de

los Ministros Porteros que asis-

los ministrospoteros que

ten al Ayuntamiento: Veinte

asisten al ayuntamiento. Veinte

y nueve reales y Catorze mrs. vn

y nueve reales y catorce maravedies de

que annualmente se dan a el Co-

vellon que anualmente dan a el

lector de Bullas: Doscientos

colector de bullas. Doscientos

y quarenta y dos reales vellon

cuarenta y dos reales de vellon

que se dan todos los años de salarios
a el oficial pregonero. Cuatrocientos
sesenta y seis reales de el salario
anual del tambor de esta
villa. Ciento cincuenta reales
de vellon que en cada un año se
pagan al relojero. Cien reales
de vellon que anualmente se pagan
de ayuda de costa a el maestro que
enseña primeras letras en esta
villa. Ochenta y ocho reales de
vellon que todos los años se pagan
de salario a el mayordomo de
propios y rentas de esta villa. Tres

mil trescientos reales por
los salarios del corregidor de dicha
villa y dos mil setecientos y
cincuenta reales de vellon que se pagan
en cada un año a el medico de
esta villa por la asistencia de sus
vecinos.
Y mediante haberse omitido
en la pregunta veinte y seis los
censos de que es responsable el
expresado comun se anota pagar este
en cada un año novecientos reales
de vellon reditos de un censo del principal
de diez y nueve mil setecientos

tos, nueve reales, impuesto a favor

de Dn. Pedro Canzelada de Neyra,

vezino de la Villa de Villafranca:

Mas trescientos, y treinta Ra-

les, a el Ospicio de Carmelitas Des-

calzos de esta Villa, reditos de

otro Censo su Capital onze mill

reales: Assi mismo paga en cada

un año a el dho. Dn. Pedro Can-

zelada y Neyra, seis eminas de

centeno, de foro perpetuo: Otras

seis eminas de trigo a la Cofra-

dia de la Cruz, sita en su Pen-

nueve reales impuesto a favor
de don Pedro Cancelada de Neyra
vecino de la villa de Villafranca.
Mas trescientos treinta reales
a el obispo de Carmelitas Descalzos
de esta villa reditos de
otro censo su capital once mil
reales. A si mismo paga en cada
un año a el dicho don Pedro
Cancelada y Neira seis eminas de
centeno de foro perpetuo: Otras
seis eminas de trigo a la Cofradia
de la Cruz sita en su

mita en esta Villa, tambien de

ermita en esta villa, tambien de . . . .

foro perpetuo . . . . . .

foro perpetuo.

Leon, y Abril, veinte, y Siete de

León y abril veinte y siete de

mil Setecientos, y Cinquenta, y

mil setecientos cincuenta y

quatro: Bernardo Diez Paniar-

cuatro Bernardo Diez Paniagua.

gua. . . . . .

Miguel de Miranda Alvarez